UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING, SANTIAGO DE SURCO - LIMA 2018"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. CALCINA MUCHICA, MIGUEL ALBERTO

LIMA-PERÚ

2019

ASESOR DE TESIS

_____

Mg. VÍCTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. ROBLES ROSALES, WALTER MAURICIO
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO
Secretario

Dra. SISNIEGAS LINARES, FLOR DE MARIA
Vocal

DEDICATORIA

“A Dios por hacer realidad el presente trabajo de investigación,

A mis padres como ejemplo de sacrificio, trabajo y honestidad,

A mis hermanos por su solidaridad e incondicional apoyo y

A mis queridos hijos, Michael y Joseph”

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada Telesup que hizo posible mi formación académica y a los docentes de la facultad de derecho corporativo por su orientación teórica y práctica en forjar buenos profesionales en el campo del derecho.

Al docente Mg. Víctor Raúl Vivar Díaz, por sus consejos y motivación permanente en el desarrollo de la presente tesis, quien demostró su profesionalismo en la teoría y práctica de ser un experto en el desarrollo de tesis.

Asimismo, a los asesores del proyecto de investigación Dr. Jubenal Fernández Medina y al Dr. Edmundo José Barrantes Ríos, por sus orientaciones; docentes de reconocida trayectoria profesional, así también a las personas que de una y otra forma aportaron de información valiosa para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Y al Ing. Luis La Madrid Cohen, el representante legal y accionista de la empresa HR Outplacement y Coaching S.A.C. por el apoyo técnico para la realización del estudio y elaboración de la presente tesis.

RESUMEN

Esta investigación estudia el principio de igualdad tributaria y su efecto en el Impuesto General a las Ventas, en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching, Santiago de Surco Lima 2018, basados en el problema que presenta las empresas de servicios por el mayor pago del IGV con respecto a otras actividades empresariales de tercera categoría como son las empresas comerciales e industriales vulnerando principios constitucionales y derechos fundamentales enmarcados en nuestra constitución política del Perú.

Lo que se pretende a través de esta investigación es verificar de qué manera el Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018, para lo cual se utilizó instrumentos de entrevistas encuestas.

El supuesto general sostiene que El Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018, el tipo de estudio que se utilizó se orienta a un tipo de investigación cualitativo correlacional básico, en diseño no experimental de corte transversal, un nivel descriptivo, método inductivo con enfoque cualitativo. La investigación utilizó el estudio de la empresa de servicios de Recursos Humanos.

Para la comprobación de la investigación se hizo uso de entrevistas encuestas con una aprobación del 98% que permitió comprobar el supuesto general materia de estudio.

Palabra claves: Principio de igualdad Tributaria, Derechos Fundamentales, Constitución Política del Perú, Discriminación, Vulneración, IGV, Costo, SUNAT, SPOT, Impuestos y Ley.

ABSTRACT

This research studies the principle of tax equality and its effect on the general sales tax, in the services company, HR Outplacement and Coaching, Santiago de Surco Lima 2018, based on the problem that the service companies present for the greater payment of the IGV with respect to other third category business activities such as commercial and industrial companies violating constitutional principles and fundamental rights framed in our political constitution of Peru.

What is intended through this research is to verify how the Principle of Tax Equality produces an effect on the General Sales Tax in the services company, HR Outplacement and Coaching SAC-Santiago de Surco - Lima 2018, for what which interview survey instruments were used.The general assumption argues that The Principle of Tax Equality has an effect on the General Sales Tax in the services company, HR Outplacement and Coaching SAC-Santiago de Surco - Lima 2018, the type of study that was used is oriented to a type of basic qualitative correlational research, in non-experimental cross-sectional design, a descriptive level, inductive method with qualitative approach. The research used the study of the Human Resources services company.In order to verify the investigation, interviews were used with 98% approval, which allowed us to verify the general assumption of study subject.

Keyword: Principle of Tax equality, Fundamental Rights, Political Constitution of Peru, Discrimination, Violation, IGV, Cost, SUNAT, SPOT, Taxes and Law.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA ..... **i**
ASESOR DE TESIS ..... **ii**
JURADO EXAMINADOR ..... **iii**
DEDICATORIA ..... **iv**
AGRADECIMIENTO ..... **v**
RESUMEN ..... **vi**
ABSTRACT ..... **vii**
ÍNDICE DE CONTENIDO ..... **viii**
ÍNDICE TABLAS ..... **xi**
ÍNDICE DE FIGURA ..... **xii**
INTRODUCCIÓN ..... **xiii**
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN **15**
1.1. Planteamiento del Problema 15
1.1.1. Antecedentes 19
1.1.1.1. Antecedentes Nacionales 20
1.1.1.2. Antecedentes Internacionales 30
1.1.2. Marco teórico 43
1.1.2.1. Marco teórico referencial 43
1.1.2.2. Marco teórico espacial 43
1.1.2.3. Marco teórico temporal 44
1.1.3. Contextualización 44
1.1.3.1. Histórica 44
1.1.3.2. Política 45
1.1.3.3. Cultural 45
1.1.3.4. Social 45
1.1.4. Supuestos teóricos 45
1.1.4.1. Supuestos Teóricos nacionales 46
1.1.4.2. Supuestos Teóricos Internacionales 63
1.1.4.3. Bases Legales 82
1.1.4.4. Definición de términos básicos 85

1.2. Formulación del problema 90
1.2.1. Problema General 90
1.2.2. Problemas Específicos 90
1.3. Justificación 91
1.3.1. Aspecto legal 91
1.3.2. Aspecto social 91
1.3.3. Aspecto personal 92
1.3.4. Aspecto económico 92
1.4. Relevancia 92
1.5. Contribución 92
1.6. Objetivo de la investigación 92
1.6.1. Objetivo general 93
1.6.2. Objetivos específicos 93
II. MARCO METODOLÓGICO 94
2.1. Supuestos de la investigación 94
2.1.1. Supuesto general 94
2.1.2. Supuestos específicos 94
2.2. Categorías de la investigación 94
2.2.1. Categorías 94
2.2.2. Sub categorías 94
2.3. Tipos de estudio 95
2.4. Diseño de investigación 95
2.5. Nivel 95
2.6. Método 95
2.7. Enfoque 96
2.8. Escenario de estudio 96
2.9. Caracterización de sujetos 97
2.10. Plan de análisis y trayectoria metodológica 98
2.11. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 98
2.12. Rigor científico 100
2.13. Aspectos éticos 101
III. RESULTADOS 102
IV. DISCUSIÓN 103
4.1. Análisis de discusión de resultados 103
V. CONCLUSIONES 106

VI. RECOMENDACIONES 108
REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS 109
ANEXOS 113
Anexo 1: Matriz de consistencia 114
Anexo 2: Instrumentos 115
Anexo 3: Validación de instrumentos 117

ÍNDICE TABLAS

Tabla 1. Alicorp S.A.A., porcentaje de costo de ventas (industria) 57
Tabla 2. Saga Falabella, porcentaje de costo de ventas (comercio)..... 58
Tabla 3. Colegios Peruanos S.A., porcentaje de costo de ventas (servicios).... 59
Tabla 4. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAPAL, porcentaje de costo de ventas (servicios) 60
Tabla 5. Tipos de I.G.V. 62

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1. Factura prestación de servicios profesionales 55

INTRODUCCIÓN

Uno de los impuestos más importante y por ser de recaudación mensual, es el Impuesto General a las Ventas (IGV) que graba a las actividades que se desarrollan en territorio peruano, dichas actividades conjugan capital y trabajo es decir son rentas de tercera categoría que comprende a las empresas industriales, comerciales y de servicios.

El pago del IGV se determina mediante una operación aritmética de sumas y restas del IGV, debito de IGV originado por ventas y crédito de IGV originado por compras, el resultado de esta operación dará débito o crédito del IGV.

El mayor pago del IGV que realizan las empresas de servicios con respecto a las empresas de comercio e industria, está originando una vulneración del principio constitucional a la igualdad, debido a que los desembolsos que representan para cubrir sus costos, son la mayor parte dentro de la estructura de resultado globales que no están comprendido el IGV, en cambio las empresas de industria y comercio cuando realizan los desembolsos para cubrir sus costos si están comprendidos el IGV, es decir las empresas de servicios están siendo discriminados por el principio de igualdad en la ley.

Cuando un impuesto es alto las empresas buscan alternativas de solución mediante figuras creativas para reducir el pago del IGV, frente a ello el estado al tener la potestad tributaria crea mediante el D. Leg. Nº 940 obligando crear la cuenta de detracciones en el Banco de la Nación, para depositar una parte de su facturación de las empresas de servicios y el retiro de los fondos solo servirá para el pago de impuesto que administra la Sunat, en cambio las empresas comerciales e industriales no tienen el mismo tratamiento, por lo cual las empresas de servicios están siendo discriminadas, en aplicación del principio de igualdad tributaria en la ley, al no ser objetivo ni razonable.

El objetivo de este trabajo de investigación es determinar El Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, y dar solución con bases técnicas y jurídicas.

La importancia del estudio es determinar que El Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, es que precisamente existe vulneración del principio de igualdad tributaria en la ley, cuyo mayor pago del IGV afecta la liquidez y un trato desigual frente a otras empresas de la misma categoría.

En ese contexto, es que se presenta la tesis El Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018; con el fin de obtener el grado académico de Abogado.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Las empresas de servicios son los que soportan el mayor pago del IGV que trae como consecuencia un trato discriminatorio con respecto a otras empresas del sector industrial y comercial, debido a que al determinar el costo del servicio que estos representan entre el 60% a 80% de costos, que su acreditación no se realiza mediante los comprobantes de pago que den derecho al uso del IGV para descargar con el IGV de la venta de servicios, dando como resultado un mayor pago del IGV, y vulnerando el principio constitucional de igualdad tributaria.

El principio de igualdad tributaria de refiere de que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, así también este debe ser objetivo y razonable cuando se trate de la creación de tributos, el principio de igualdad tributaria tiene dos vertientes el primero es igualdad ante la ley es decir igualdad en las normas y la segunda vertiente se refiere la igualdad en la ley, es decir en la creación de normas tributarios se debe tener en cuentas las circunstancias, características, situaciones de los hechos, para que no sean discriminatorios.

El impuesto general a las ventas creado mediante el Decreto Legislativo N° 826 reglamentado con el decreto supremo 55-2017-EF, se aplica a las actividades de tercera categoría es decir combina el capital y trabajo, estas pueden ser personas naturales o jurídicas, cuya actividad están comprendidos a la producción de transformación, de comercialización, las empresas constructoras, los importadores y las empresas de servicios.

Para su determinación del pago del IGV las empresas productoras, comercializadoras y de servicios lo hacen mediante la técnica de sustracción es decir realizando un match entre débito y crédito del IGV, dando como resultado el importe del IGV a pagar o obtener un crédito del IGV a favor para ser aplicado en el mes siguiente. Resulta que si se comparan entre estos 3 tipos de actividades empresariales, las empresas de servicios son las que pagan mayor IGV debido a que no tiene compras que puedan dar un mayor crédito de IGV, como si las tienen

las empresas de producción y de comercio, el efecto se da que al analizar un elemento que forma parte para la determinación del resultado financiero, como son el costo de producción, el costo de comercialización y el costo de servicios, todo estos costos representan entre el 60% al 80% que son adquiridos y sustentados con comprobantes de pago que dan derecho al uso del crédito fiscal del IGV, pero son solamente para las actividades de producción y comercialización, pero no es igual para las empresas de servicios, que a lo mucho pueden sustentar un 10% del costo de sus servicios gravados con el IGV, y el resto de costo de servicios está representado con pagos al personal en planilla con boleta de pago y a profesionales que emiten recibos de honorarios, es decir las boleta de pago y los recibos de honorarios no están afectos al IGV.

De tal manera, que al determinar los costos de servicios en las empresas de recursos humanos que representa entre el 60% al 80% no están representado con el comprobante que acrediten el IGV, es por esta razón discriminatorio frente a las empresas de producción y comercialización que el 60% al 80% que si son acreditados con comprobantes de pago que dan derecho al uso del IGV, lo que da como resultado que la empresas de servicios paguen un mayor IGV, entonces al determinar el cálculo de pago del IGV mediante la sustracción entre débito y crédito, se determina un pago mayor pago de IGV con respecto a las empresas cuyas actividades de producción y comercialización determinarán un menor pago del IGV, porque sus costos de ventas comprende comprobantes de pago que dan derecho al uso del crédito fiscal por lo tanto están obteniendo más ventaja financieramente.

El efecto del mayor pago del IGV que se produce en las empresas que realizan actividades de servicios al no contar con liquidez para afrontar pagos de rotación inmediata, obligando a salir de esta situación financiera negativa, obteniendo préstamos de socios, entidades bancarias, proveedores, dejando de pagar impuestos, generando gastos financieros, etc., caso contrario para las empresas que realizan actividades de producción y comercialización que pueden aumentar su stock comprando más bienes, así obtener crédito fiscal y también, financiarse con sus proveedores con pagos de 30, 60 y 90 días, las empresas de servicios no pueden hacer eso porque los servicios son intangibles y con respecto al pago lo tienen que hacer en el mes, el trabajador no puede esperar pago a 30,

60 y 90 días. Por todo esto, se ve que hay vulneración del principio constitucional de igualdad en la ley.

El legislador al crear la ley del IGV y aplicable por el principio de igualdad ante la ley no ha considerado su efectos que produciría a las empresa de servicios en aplicación de principio de igualdad en la ley, por ser discriminatorio lo cual está generando un mayor pago del IGV y dichas empresas de servicios buscan alternativas de evadir el pago del IGV con el fin de pagar menos el IGV, por parte del contribuyente, ante esta situación también, las autoridad tributaria Sunat realiza fiscalización tomando como parámetro el margen compras entre ventas y comparando con otras empresas de su misma actividad que da como resultado un ensañamiento para perseguir a las empresas de servicios que paguen un IGV mayor con respecto a las actividades de producción y comercialización , esto no quiere decir, que las empresas de servicios ganen más y que por ende paguen mayor IGV. Si en un caso hipotético sé de qué las tres actividades industria comercio y servicios vendan como base S/10,000 soles las empresa de servicios deben estar pagando IGV un promedio de S/1,000 soles y es bien difícil que le quede crédito fiscal a favor para ser aplicado al mes siguiente y sin embargo, las empresas de industria y comercio en algunos casos, no pagan por tener crédito fiscal a favor y cuando mucho pueden estar pagando en promedio S/200 soles, pero sin embargo, al determinar su resultado económico, estas tres actividades generan la misma ganancia y/o utilidad, ante esta situación se ve que existe una vulneración del principio de igualdad tributaria que sufren la empresa de servicios en materia tributaria, es decir que las empresas de industria, comercio y de servicios tienen como resultado financiero (ingresos menos costo y gastos) importes monetarios similares en porcentajes, sin embargo que si se compara para efectos de la determinación y pago del IGV, las empresas de servicios son los que pagan mayor IGV con respecto a las empresas de industria y comercio.

La administración podrá decir que el IGV lo paga el último consumidor, ya que la empresa es un agente de retención, si se vi la realidad en nuestro medio no es cierto, ya que las empresas al determinar su facturación al cliente está asumiendo parte de su utilidad en el IGV es decir un IGV ficto o IGV presunto donde el IGV está formando parte de su utilidad, lo que da como resultado es vender a un

precio menor reduciendo la utilidad para la empresa y así mismo, se obtendrá una menor recaudación en el IGV para el fisco.

Debido a la evasión en pago del IGV por la empresas de servicios, se crea mediante Decreto Legislativo Nº 940 llamado Sistema de Obligaciones con Operaciones de Terceros (SPOT), este es un mecanismo de cobro adelantado de tributos y solamente, sirve para el pago de tributos que administra la Sunat que incluso en algunos casos son confiscatorio, debido a que se mantiene fondos en la cuenta creada en el Banco de la Nación Cuenta Detracciones quedando inmovilizado sin ganar intereses, y una vez que los fondos se mantienen por más de tres meses algunas empresas pueden solicitar la liberación del fondos de esta cuenta detracciones, siempre y cuando estén al día en pago de tributos, estar habidos, etc., pero algunas empresas no lo hacen debido a que pueden ser fiscalizados y saldrían perdiendo más en caso de no cumplir formalidades tributarias con pagos de multas e intereses.

Este problema del mayor pago del IGV en la empresa de servicios comparado con el pago del IGV que realizan las empresas de Industria y comercio que son menores comparado con un nivel de ventas iguales para las tres actividades y la creación del SPOT, está ocasionando falta de liquidez a las empresas de servicios porque es dinero que representa el 12% de la cobranza de los clientes, afectando el patrimonio de la empresa contraviniendo el artículo 74º de nuestra Constitución Política del Perú donde dice que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

La determinación del pago del IGV se realiza según el método de la cascada se realiza aritméticamente IGV positivo por las compras y IGV negativo por las ventas, el resultado será positivo cuando la empresa en un determinado mes ha comprado más que lo que ha vendidos y será negativo cuando salga a pagar el IGV, porque sus compras son menores con respecto a las ventas en un determinado mes.

En nuestro país se le da el nombre del Impuesto General a las Ventas (IGV) cuando en realidad es Impuesto al Valor Agregado (IVA) como la mayor parte los países le dan ese nombre, y es correcto ya que en cada etapa de su producción o

comercialización hasta llegar al último consumidor que es el que soporta el total del IVA (plurifasico), es decir de una etapa pasa a la otra se está agregando un costo y su ganancia para su venta, en resumen se compra un producto a S/100 soles y se vende a S/120 soles lo que se está grabando el IGV es a los S/20 soles, porque S/100 soles compras, contra S/100 ventas se elimina quedando solo los S/20 soles que también, se podría llamar impuesto a las ventas. En EE.UU. si son más prácticos y utilizan este sistema de Impuesto a las Ventas según cada estado graban del 3% al 7% y no hay necesidad de acumular crédito fiscal, recomendaría en países donde hay un mayor control y menor evasión aplicar este sistema del Impuesto a las Ventas por su simplicidad y en países como el nuestro que existe un alto porcentaje de informalidad y evasión aplicar el IVA debido a que el estado no puede controlar y es así que utilizan como intermediarios a las empresas para que soliciten facturas por sus compras, obligando al que emitió la factura declare y pague sus impuestos.

1.1.1. Antecedentes

En esta etapa de la investigación se realiza en base a tesis relacionadas al principio de igualdad tributaria y al Impuesto General a las Ventas, a nivel nacional e internacional.

Uno de los valores importantes en materia tributaria son los principios y derechos fundamentales que debe contener toda norma tributaria para que no sean afectados económicamente los contribuyentes, en nuestra constitución política del Perú lo estable en su artículo 74º y artículo 2 inciso 2.

Pero no toda norma tributaria encaja en algunas circunstancias y situaciones que se dan en los hechos, lo cual no hay justificaciones objetivas ni razonables cuando dichas normas no respetan los derechos fundamentales así también, los principios del derecho tributario.

Precisamente, en el estudio de la problemática que en la actualidad están sufriendo las empresas de servicios el legislador no ha tenido en cuenta en el diseño, de manera que su grabación está afectando a las empresas de servicios al no ser tratados en iguales situaciones con respecto a otras actividades que son el del comercio y el de la industria.

En el desarrollo de la investigación tanto de los antecedentes nacionales e internaciones, las tesis que se han seleccionados están relacionados al estudio en materia constitucional tributaria como son el principio de igualdad tributaria y el estudio del IGV con incidencia en las empresas de servicios.

1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Flores (2019), en su Trabajo de Investigación (Tesis de postgrado) el *"Principio de Igualdad, la no Discriminación y la Tributación en el Perú",* para optar el grado académico de: Maestría en tributación.

En resumen general concluye que, el principio de igualdad ante la ley establece que todo ser humano son iguales ante la ley sin que exista privilegios o ventajas de ninguna clase, así también el principio de no discriminación cuya finalidad es garantizar la igualdad de trato entre los individuos de manera que al tributar según el régimen tributario existente en nuestro país no debería haber discriminación entre uno u otro contribuyente, es sabido que el estado se financia el gasto público a través de la tributación para su buen funcionamiento, el desarrollo de su investigación es sustantiva con diseño correlacional el resultado de la hipótesis general muestra que existe una relación significativa entre el principio de igualdad, la no discriminación y en el aspecto tributario en el Perú.

La autora hace un estudio en referencia a los establecido en el Art. 74 de nuestra constitución política del Perú, realizando unas preguntas ¿Qué relación existe entre el principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú?, Y como resultado de todas las preguntas llega a la conclusión que si existe una relación significativa para cada caso.

Señala en su trabajo de investigación en forma general, más que todo su análisis, con respecto a términos de igualdad y la no discriminación, para el estudio de la tributación el Perú, como se sabe que la tributación tiene su particularidad para cada caso quizás para un mejor estudio debió de hacerse con respecto a un tipo de tributo en donde se haya vulnerado el principio de igualdad y la no discriminación de tributo en el Perú.

Por la gran variedad de tributos que existe en nuestro ordenamiento tributario, se puede encontrar que, si se están vulnerando principio fundamental al no tener conocimiento en la creación de tributos sin ser estudiado en el campo jurídico, técnico y económico a fondo su aplicación, es decir los efectos que producen al no estar bien diseñados dichos tributos, más allá si son necesarios para cubrir el gasto público.

Mazuelos (2017), en su Trabajo de Investigación (Tesis de postgrado), el "*Principio de Igualdad y la Imposición Tributaria- Tacna Periodo 2004-2016", para optar el grado de maestro en derecho constitucional.*

El autor analiza que al existir límites en cuanto al principio de igualdad tributaria y están vinculado al principio de capacidad económica o de progresividad, cuando sobre pase estos límites se estaría vulnerando dichos principios, por lo tanto, son desiguales en el derecho tributario, en específico al impuesto a la renta.

También, hace mención que en nuestro ordenamiento jurídico a nivel constitucional se basa en el principio de igualdad enunciado en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú. Es decir, que los sujetos son iguales para el legislador al establecer tributos, dicha igualdad exige un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, a mayor riqueza de un contribuyente mayor será la cantidad a contribuir para el sostenimiento de los gastos públicos.

El tesista indica que debe ser regulado la potestad tributaria para que no se cometa abusos al contribuyente, hay una inquietud por parte de los contribuyentes en buscar de qué manera el estado puede realizar una justa distribución de las cargas tributarias y así también limitar dicho poder, para lograr justicia tributaria.

El principio de igualdad tributaria está directamente vinculado a la capacidad contributiva, para el sostenimiento de los gastos por el estado, se necesita los ingresos que son captados a través de los impuestos y su creación se tiene que elaborar mediante ley en el diseño del impuesto se debe tener en cuenta las características y condiciones de las personas en aplicación del ordenamiento constitucional, caso contrario se estaría afectando económicamente e incluso en detrimento de su patrimonio dando lugar a ser confiscatorio, en nuestro país el diseño tributario se han tomado como base leyes foráneas sin un análisis técnico

económico, por eso vemos en la actualidad que muchas normas tributarias que están contraviniendo los principios tributarios.

El problema de no considerar los principios tributarios y constitucionales están siendo afectados empresas formales causando iliquidez y disminuyendo su capital de trabajo lo cual trae como consecuencias perdidas reduciendo su patrimonio, todo esto conlleva a que el empresario conductor tenga que tomar otras alternativas de evadir y entrar en la informalidad, también la administración tributaria actúa con mecanismos de cobro adelantado como son las percepciones, retenciones, sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central (SPOT), el ITAN, etc., debido a que la infraestructura para fiscalización y del cobro son insuficientes, para llevar su objetivo la SUNAT se vale de tercero (empresas).

Medina (2017) en su trabajo de investigación (Tesis), "*Análisis del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias y la vulneración de derechos y principios que genera su implantación en el ordenamiento jurídico peruano*", para optar el título profesional de Abogado.

El autor en la introducción de su tesis, nos dice que el pago de obligaciones tributarias mediante un mecanismo SPOT está generando una presunción que está vulnerando algunos derechos de los contribuyentes, como por ejemplo el Derecho a la Propiedad debido a que parte de sus ingresos están siendo disminuidos afectando su propiedad dirigiendo dicho depósito para el pago de deuda tributarias, así también vulnera el Derecho a la Libertad de Contratar obliga al contribuyente crear una cuenta detracciones en el Banco de la Nación mas no en otro banco y por ultimo está vulnerando el Derecho a la igualdad ante la Ley, ya que el SPOT no se aplica a todas la actividades que desarrollan las empresa sujetas al IGV, sino solamente a ciertas empresas, también indica el autor que es necesario que el SPOT sea estudiado desde la perspectiva jurídica y no puramente contable, debido a los problemas que está ocasionando el SPOT no van a ser resueltos en base a calculo o registros en libros contables, sino que van a ser solucionados en temas de índoles jurídico, tributario, verificando si alguna institución tributaria jurídico haya sido regulada en base a la constitución Política del Perú, o se está vulnerando la misma, ratifica que es necesario hacer el estudio del SPOT , porque hasta la fecha no existe ninguna investigación jurídica a fondo la norma del SPOT.

El autor concluye en:

El SPOT es un sistema irregular extra fiscal su finalidad es recaudar tributos, su aplicación crea incertidumbre ante faltas formales que originan infracciones tributarias, también origina inseguridad jurídica en su regulación debido a los cambios normativos constantes que ocasiona el no uso del crédito fiscal para su posterior aplicación del IGV.

El SPOT contraviene derechos fundamentales, el Derecho a la Propiedad, el derecho la Libertad Contractual, el derecho al debido procedimiento, el derecho de defensa, vulnerando principios constitucionales establecidos en el artículo 74º de nuestra constitución como es el principio de reserva de ley, el principio de igualdad, el principio de no confiscatoriedad y el principio de capacidad contributiva.

Y considera que el SPOT debe mejorar su regulación mediante el código tributario, fijar una tasa única, aplicar a sectores informales, que el SPOT no sea complejo, permitir subsanar el crédito fiscal, la liberación de fondos que sea menor a 3 meses, que la apertura de cuenta detracción se de en otras entidades bancarias, limitar la delegación a través del principio de reserva de ley, y se pueda solicitar la devolución del ingreso como recaudación cuando tenga deuda tributaria.

Actualmente, este mecanismo de cobro creado mediante D. Leg. Nº 940 está vulnerando principios constitucionales, debido a que la mayor parte están comprendidos las empresas de servicios, porque antes que apareciera esta norma las empresas de servicios no pagaban el IGV o usaban artificios con el fin de obtener mayor crédito fiscal, más aún que en nuestro medio se vive una informalidad del 60%, para solucionar este problema sin analizar el problema de fondo se buscó el facilismo al crear el sistema de detracciones.

El problema surge porque las empresas de servicios según la administración tributaria deben de pagar más IGV, porque sus compras no tienen forma de acreditar el IGV, suponiendo que la facturación que realizan las empresas de servicios su cliente paga el IGV y que por lo tanto el IGV retenido debe de ir al fisco, como sabemos para la determinación y pago del IGV se tiene que seguir todo un procedimiento establecido de acuerdo a ley mediante una operación aritmética que se realiza mes a mes sumar IGV por las ventas y sumar IGV de las compras y

luego, la diferencia entre total de IGV por ventas y totales de IGV de compras se obtiene el IGV a pagar o crédito a favor para ser utilizado en el mes siguiente hasta agotarlos, como se ven las empresas de servicios siempre tendrán un IGV mayor a pagar con respecto a las empresas de industria y comercio y esto porque? Hasta el momento nadie se ha puesto a pensar tanto los contribuyentes ni gremios empresariales como la Conaco, Cámara de Comercio, Defensoría del Contribuyente, colegios profesionales, etc. Porque realmente surge este problema. En este trabajo de investigación si se logró identificar el problema es precisamente la vulneración del principio de igualdad tributaria en la ley, al crear la tasa del IGV no se ha contemplado para esta situación de las empresas de servicios porque la mayor parte de desembolso como son los costos de servicios no están grabados con el IGV en nuestro país.

En el derecho comparado con respecto al IVA caso de España y Paraguay estos costos de servicios que conforman profesionales emiten factura gravado con el IVA lo cual es más justo y mejor aún en lo moral, jurídico y económico lo tiene EE.UU. al gravar con el impuesto sobre las ventas un porcentaje según el estado que varía entre 4% al 11% al valor de venta que se aplica solo a bienes y servicios puesto a las ventas al por menor, no hay impuesto sobre las ventas al por mayor, no existe crédito fiscal es más directo y fácil de recaudación.

En el fondo, las empresas de servicios siguen siendo discriminados al vulnerar el principio de igualdad en la ley, esto se da porque la norma del IGV para efectos de grabar a los bienes y servicios los trata de igual en aplicación del principio de igualdad ante la ley, pero su efectos son distintos, porque si comparamos para encontrar la desigualdad con las empresa de comercio e industria estas dos últimas empresas por su actividad obtiene mayor IGV al comprar bienes o productos para su ventas, en cambio las empresa de servicios no compra bienes solo servicios que son intangibles, esto está vulnerando el principio de igualdad en la ley, al no ser tratado en iguales condiciones y características con respecto a las empresa de comercio e industria.

Fernández (2016) en su trabajo de investigación (Tesis de postgrado) **"***El pago del impuesto general a las ventas y su incidencia en la liquidez de las micro y pequeñas empresas que venden al crédito en el Distrito de Los Olivos*" – Lima –

Perú, año 2016", para optar el grado académico de maestría en contabilidad y finanzas con mención en gestión tributaria, empresarial y fiscal.

El autor en su trabajo de investigación concluye**:**

a) El pago del IGV que realizan las empresas MYPE otorgando ventas al crédito, le está causando problemas de liquidez financiera, originando una disminución en el capital de trabajo para afrontar pagos al corto plazo en dichas empresas.

b) Las MYPE que venden al crédito están en evidente desventaja. Porque no disponen del efectivo para cumplir con sus obligaciones del día a día. Tratan de cumplir sus obligaciones a corto plazo como son el pago de sus impuestos, ya que las acciones de la administración tributaria para el cobro de los impuestos son rápidas llegando a cobranzas coactivas generando gastos financieros para las Mypes.

c) Desde el punto de vista de la equidad tributaria no se está aplicando en nuestro país para el caso de las ventas al crédito. Su registro contable se realiza en base al devengado es decir pagar el IGV, aunque no haya cobrado la factura, lo ideal sería pagar el IGV sobre el criterio de lo percibido sería más beneficioso porque cuando se cobre la factura recién se podría pagar el IGV.

d) Como se podrá ver la venta al crédito que realizan la MYPE está causando iliquidez lo cual incentiva para que incurran en acciones no formales, como son la no emisión del comprobante de pago cuando se realice la venta, es decir dejar de pagar el IGV llegando a la informalidad.

En sus conclusiones con respecto al pago del IGV que incide en la liquidez en las Mypes, es producto por la venta al crédito. Efectivamente la Micro y Pequeñas Empresas (Mypes) son un factor importante en la economía del país porque representan un 25% de PBI y aporta un 85% del empleo en el país, estas empresas las que proveen a la grandes empresas están teniendo problemas de iliquidez por financiar a las grandes empresas que son sus clientes, ya que la grande empresa por sacar más beneficios están pagando al crédito con plazo de 30, 60, 90 días a estas Micro y Pequeñas empresas, el problema surge cuando estas Mypes para cobrar tienen que emitir el comprobante de pago Factura, lo que

está generando el hecho imponible por el cual esta afecto al IGV, dicho contribuyente está obligado a declarar al mes siguiente y hacer el pago del IGV aunque no haya cobrado la totalidad de la factura.

Lo que tienen que hacer la empresa para paliar esta situación buscar formas de trasladar también financiarse de sus proveedores y trabajar con factoring obteniendo disponibilidad en caja por lo menos así apagar incendios en tesorería, de igual manera esa operación tiene un costo financiero, que tendrá que asumir las Mypes.

Con fecha 13 de diciembre del 2016, se publica la Ley N° 30524 Ley de prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la micro y pequeña empresa IGV Justo, esta ley nos dice que las Mypes cuyos ingresos anuales no superen las 1700 UIT podrán postergar el pago del IGV por tres meses posteriores al de su obligación de declaración mensual, dicha postergación no genera intereses, es decir la obligación de declarar y pago del mes de enero se realiza en los 12 primeros días del mes siguiente según cronograma de presentación y pago, el pago del IGV ahora será exigible a partir del 13avo día del mes de mayo, esta medida nos parece acertado con el fin de no quitarle liquidez a la Mypes, y también hace mención en el artículo 1° de dicha ley cuya finalidad es de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y de coadyuvar a la construcción de la formalidad.

Padilla (2014) en su Trabajo de Investigación (Tesis de postgrado) "*El sistema de detracciones del IGV y su efecto en la liquidez y rentabilidad de las empresas prestadoras de servicios de alquiler de maquinaria del distrito de Cajamarca 2011-2012",* para optar el grado académico de maestro en ciencias, con mención en tributación.

El tesista al resumir su trabajo de investigación, de cómo el sistema de detracciones está afectado la liquidez de la empresa prestadoras de servicios de alquiler de máquina, esto debido a que dicho decreto legislativo nº 940 obliga a sus clientes que deposite un porcentaje del importe total de la factura a una cuenta del banco de la nación creado para las actividades de prestación de servicios, es decir la empresa por el cobro de su factura se divide en dos partes, un porcentaje del importe total de la factura va a la cuenta de detracciones y el saldo a su cuenta de

la empresa. Lo que resulta que las empresas prestadoras de servicios no cobran el 100% de su facturación, por lo cual está siendo afectado en la liquidez, cuando lo normal es que el cobro de la totalidad de la factura, debería está depositado a la cuenta corriente de la empresa y no por partes.

El saldo que dispone en la cuenta detracciones del banco de la nación solo sirve para pagar tributos que administra la SUNAT, cuando dicho dinero podría servir como capital de trabajo reinvirtiendo en los movimientos financieros de la empresa, también indica el autor de la investigación como recomendación que el SPOT sea revisado, a fin de ser más razonable su empleo, porque no genera conciencia tributaria ni incentiva el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

En sus conclusiones el Spot está afectando a las empresas prestadoras de servicios de alquiler maquinaria porque disminuye la liquidez y rentabilidad, quedando disminuido sus fondos disponible para su uso comercial, además su capital retenido o depositado en la cuenta detracciones se encuentra inmovilizado y que solo sirve para pagar impuestos, cuando dicho dinero podría ser utilizado para cubrir gasto operativos, como capital de trabajo, indica también que el 67% de encuestados a empresas que tienen cuenta detracciones la Sunat lo ha inmovilizado a través de “ingreso como recaudación” en el cual ya no puede solicitar devolución en caso de que quisiera solicitar devolución de fondos de la cuenta detracciones. La creación de la cuenta detracciones se dio para contrarrestar la evasión del IGV, pero ahora la Sunat utiliza ese mecanismo del cobro anticipado porque le resulta más fácil el cobro del impuesto, pero a la vez esto está afectando negativamente en la liquidez de la empresa de servicios de alquiler de maquinaria del distrito de Cajamarca.

La autora en su trabajo de investigación nos dice que el sistema de detracciones (SPOT) está causando falta de liquidez en las empresas de servicios de alquiler de maquinarias, ya son varios autores que han escrito sobre esta problemática y consideran que el SPOT es inconstitucional.

La vulneración de los derechos constitucionales por el SPOT, el Derecho de igualdad ante la ley.

> La constitución en su artículo 2 numeral 2, garantiza la igualdad ante la ley, que obliga a que la misma se utilice de forma igual a quienes están en la misma situación.
>
> Toda vez que el SPOT no se aplica a todas las actividades sujeta al IGV sino únicamente a un grupo de ellas, general un trato desigual y discriminatorio ante la ley respecto a aquellas actividades que no se encuentran comprendidas en el sistema. (Bravo, 2018, p.175).

Si se basa solamente en este decreto legislativo Nº 940 que fue creado para ciertas actividades en su mayoría servicios, que califican como rentas de tercera categoría, mas no es aplicables para otras actividades de comercio e industria, ante esta situación las empresas de servicios están siendo discriminados, no solo porque se le aplica la detracciones, además le está causando falta de liquidez para afrontar pagos del corto plazo, que tienen efectos colaterales e ir en busca de financiamientos interno por parte de accionistas y con terceros con préstamos de bancos acarreando gastos financieros que influye en las utilidades de las empresas de servicios. Y esto es uno de los problemas, al no tener en cuenta el principio de igualdad en la ley para las empresas de servicios en cuanto al IGV.

> El SPOT es un mecanismo de recaudación del IGV…. Sin embargo, el interés fiscal no solo es recaudar sino dar protección de los derechos fundamentales del ciudadano contribuyente, Es este trabajo demuestra que el SPOT limita los atributos del derecho de propiedad del proveedor sobre los fondos depositados en la cuenta del Banco de la Nación, en la medida que se genera a favor del Estado un auténtico derecho real de garantía, e inclusive en los supuestos de ingreso como recaudación en disposición material de los fondos del al cuenta del proveedor a favor del Estado. Así también desde la óptica del cliente, la limitación del ejercicio del crédito fiscal al cliente le impide convertir su crédito ilíquido en liquidez inmediata. (Villanueva, 2011, p.623).

Es cierto que el SPOT es un mecanismo de cobro adelantado del IGV creado para actividades con mayor evasión de pago del IGV, bien por la administración tributaria pero en muchos casos estos pagos adelantados están afectando a

empresas que no evaden impuestos por el contrario le está reduciendo la disponibilidad de fondos en su liquidez, las empresas de servicios están obligadas a crear la cuenta detracciones en el banco de la nación, pero ante una falta o causal, para que los fondos que mantiene en el banco de la nación son ingresados como recaudación de fondos, es decir la empresa no va poder a retirar los fondos disponible pasado los tres meses, prácticamente dichos fondos está a favor del estado, si se lleva al plano constitucional y derechos fundamental las empresas de servicios está siendo discriminados por dicho tratamiento desigual frente a otras empresas que no son servicios como las de producción y comercio que no están obligados en sus mayoría a crear una cuenta detracción en el banco de la nación.

> Alcance del SPOT, la primera observación que debemos realizar es que, a diferencia de lo que ocurre con el sistema de retenciones del IGV, la principal complejidad del SPOT es que obliga al adquiriente a realizar una labor de análisis para determinar si se encuentra ante una operación sujeta o no al SPOT, sobre todo, en el caso de los servicios. (Picon, 2011, p.290).

Según, la observación que indica el autor, el adquiriente del bien o servicio tiene que tener en cuenta la descripción de la operación para calificar que se encuentra dentro del SPOT dicha operación, es decir el personal encargado del pago y de su registro contable tiene que estar seguro si la operación esta afecto a detracción para no incurrir en faltas formales y multas así también en el caso de no detraer será desconocido el gasto y el IGV registrado en un determinado mes, es decir obliga al que adquiere un servicio realizar el depósito a su cuenta de detracciones del proveedor según lo establece el Decreto Legislativo Nº 940.

Efectivamente, el tesista y los autores mencionados indican que el SPOT está quitando liquidez a las empresa y además que es inconstitucional porque se le restringe el uso de su propiedad como son el dinero de su cobranza de los clientes en un porcentaje del 12% es decir el 80% del IGV de la facturación la administración tributaria está cobrando adelantado cuando el cliente cancela la factura que puede ser al contado o al crédito 30, 60 y 90 días, pero sin embargo el cliente ya declaro al mes siguientes de la emisión de la factura y luego la Sunat está que envía órdenes de pago a los 3 días de su declaración y cobranza coactiva a

los 5 días dan un plazo de 7 días y embarga las cuenta bancarias con gastos bancarios.

Todos estos problemas que está causando al establecer una tasa del 18% del IGV a rajatabla para todas las actividades como son de industria, comercio y servicios, es decir, el legislador no ha previstos los hechos, situaciones o circunstancias para la empresa de servicios, porque estas empresas no compran bienes o insumos, como son las empresas de servicios, estudios de abogados, empresas de recursos humanos, clínicas, servicio de vigilancia, etc., su actividad es prestar servicios que son intangibles, sus costos que representan en un promedio del están entre el 60% al 80%, cuyo desembolso de pago corresponde a personal profesional de 5ta categoría en forma dependiente y con profesionales de 4ta categoría en forma independiente, en ambas categorías no están comprendido el IGV, su tratamiento debe ser diferente para no vulnerar el principio de igualdad tributaria en la ley.

1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Sanchez (2015) “El Principio de Igualdad en Materia Tributaria”, para optar el grado de Doctor en derecho.

La autora al desarrollar su investigación El Principio de Igualdad en materia Tributaria, concluye que los principios que en materia tributaria están señalados en la Constitución Española, constituyendo normas supremas que prevalecen en el orden jurídico-tributario y deben ser respetadas en todo momento por tratarse de principio materiales de aplicación necesaria para no entrar en inconstitucionalidad, es decir el principio de igualdad guarda relación con los principios constitucionales en materia tributaria como son la capacidad económica, progresividad y no confiscatoriedad, el constituyente español ha querido integrar en el art. 31.1 CE para alcanzar la justicia tributaria. Justifica la presente investigación analizando las actuales perspectivas científicas del Derecho Tributario justo. Como es sabido al establecer Estado de Derecho y el principio de igualdad, se supone la transformación del súbdito en ciudadano en dos conceptos, primero al establecer que la utilización de desigualdades de trato en materia tributaria para que resulten admisible y licitas, tienen que ser sustentadas razonablemente justificadas, en el segundo lugar, al reconocer la imposibilidad de seguir amparándose en criterios

discriminatorios para el establecimiento de los tributos. En resumen, la igualdad tributaria, debe ser entendida en como justica tributaria al crear tributos, pero fundamentalmente de los impuestos.

La igualdad como principio general en la constitución española de 1978 establece a la igualdad “no discriminación”, dentro de este orden constitucional, como la piedra angular de la regulación jurídica del principio de igualdad.

La igualdad jurídica consiste en que todos los seres humanos son sujeto de derecho, aplicados a las personas en sentido jurídico. Negar la personalidad jurídica a un ser humano es una injustica, puesto que todo hombre y toda mujer son por naturaleza, representados como persona en sentido jurídico. En el campo del Derecho, la igualdad jurídica viene enunciada en el artículo 14 del Texto Constitucional al disponer que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”

Según, la historia la igualdad ante la ley fue una conquista de la Revolución francesa, que defendió los postulados de libertad, igualdad y fraternidad, partiendo de la premisa de que todos los hombres nacen y permanecen libre e iguales y, por ende, deben recibir igual trato ante la ley, sin que puedan prevalecer privilegio o discriminaciones. El principio de igualdad en materia tributaria establece como enunciado de “tratar igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales”, eliminando cualquier discriminación o privilegio especial.

La autora señala que los principios tributarios están considerados en la constitución, prevalece como norma de rango superior de carácter jurídico tributario y que deben ser respetado en todo momento por tratarse de principio materiales, cuya aplicación es necesaria, este principio de igualdad en materia tributaria también se relacionan con otros principio como el de no confiscatoriedad, progresividad y de capacidad económica de manera que se dé, para alcanzar justicia tributaria, la relación que existe entre un estado de derecho con el principio de igualdad se transforma de súbdito a ciudadano porque establece cuando haya desigualdades en materia tributaria siempre y cuando son admitidos como lícitos con sustento y argumentos razonables para justificar dicha desigualdad. Y por otro

lado dejar de estar amparándose en situaciones discriminatorias al diseñar las normas tributarias.

Cuando se vive en un estado de derecho los ciudadanos tienen que acatar las normas que establecen los legisladores aprobados por el ejecutivo, pero el estado debe tener límites que no constituyan discriminaciones al establecer los tributos, en cada país es su carta magna lo señala, y se ve muchos casos en donde se han vulnerado principios constitucionales y han tenido que ir a los tribunales constitucional para hacer prevalece los derechos fundamentales de las personas.

El principio de igualdad tributaria como derecho constitucional, da garantía material y que está relacionado con la capacidad contributiva al establecer los impuestos.

> Igualdad. - Dijimos al hablar de la capacidad contributiva que una de sus implicancias era que el sistema tributario debía estructurarse de tal manera que quienes tuviesen mayor capacidad contributiva debían tener una participación más alta en las rentas del Estado. (Villegas, 2003, p.268).

"La igualdad ente las cargas fiscales puede ser entendida en dos sentidos" (D´Albergo, p.253):

a) En sentido jurídico, como paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, de raza y de religión (Gerloff, p.273) de manera que los contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen fiscal (art. 5º inc. 1º, la constitución de Brasil). (Riewald, p.26)
b) En sentido económico es la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y como se verá seguidamente en relación con la capacidad contributiva de cada uno (UCKMAR, 2002, p.59).

> La igualdad material exige un tratamiento desigual cuando la capacidad económica es distinta. La igualdad formal exige un tratamiento igual cuando la capacidad económica es la misma. Por tanto, las situaciones económicamente iguales (la misma capacidad económica) han de ser

> tratadas de igual forma, de manera que se consiga, tanto la equidad horizontal, que supone un tratamiento idéntico a los que están en la misma situación, como la equidad vertical, que requiere un tratamiento diverso a quienes no se encentren en idéntica situación. (Ortega, 2018, p.177)

La igualdad tributaria tiene como finalidad de hacer justicia tributaria al establecer normas equitativas tributarias amparándose en el principio de igualdad ante la ley y de capacidad económica, en aplicación a los impuestos, en la constitución española lo define a la igualdad “no discriminación” como núcleo central al regular jurídicamente el principio de igualdad.

Cuando se habla de igualdad jurídica involucra a los seres humanos como sujeto de derechos, es decir hombres y mujeres por su naturaleza de ser humano, son personas en sentido jurídico establecido en la constitución española en la igualdad ante la ley, también se dio a conocer en la revolución francesa defendiendo la libertad, igualdad y fraternidad, en alusión de que los hombres nacen, permanecen libre e iguales sin hacer discriminaciones es decir “tratar igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales”.

Según Uckmar, señala el pago del impuesto está referido a dos situaciones en el campo jurídico que obliga sin distinción de categorías o clases referido a las cualidades de las personas, que las cargas los tienen que soportar las personas por obligación teniendo en cuenta el principio de igualdad ante la ley, y como segundo aspecto que este pago de impuesto tiene que estar en relación a la capacidad contributiva es decir afecta directamente en lo económico, quien gana más tendrá que pagar mayor impuesto.

Según Ortega, distingue en igualdad material cuando debe existir un tratamiento desigual en función a la capacidad económica, es decir, su cumplimiento tiene que estar basado en el principio de igualdad en la ley, en su contenido sin discriminaciones. Y en cuanto a la igualdad formal el trato debe ser por igual para todos, en aplicación de la norma, se configura la igualdad ante la ley en la eficacia de las normas y cuando sean aplicados no existan arbitrariedades.

Rodrigues (2014-2015), en su trabajo de investigación (Tesis Doctoral) *"El Principio de Igualdad en el Derecho Constitucional Europeo",* para optar el grado académico de Doctor en derecho.

El autor al realizar su investigación tuvo como objetivo analizar los principales problemas de las democracias contemporáneas con respecto a la desigualdad en base los instrumentos del Derecho Constitucional Europeo, marco teórico y metodológico de toda la tesis doctoral.

Para ello, el autor se base en los hechos actuales del fenómeno de la desigualdad en el derecho constitucional que tiene relevancia en la Unión Europea, así también de los costos económicos y políticos.

El problema de desigualdad como problema del Derecho Constitucional tiene conexión directa, llevando a la práctica el principio de igualdad, siendo la base de la tradición constitucional común europea, que se puede ver en las distintas constituciones parciales que forman el Derecho Constitucional Europeo con enunciados objetivos concreto de la igualdad, según cada tiempo histórico y su cultura, siendo la base el Derecho Constitucional para implantar las políticas económicas y sociales, que sirven como instrumento esencial ya sea para la manutención de un Status quo que facilita el crecimiento de la desigualdad, o para el diseño e implantación de políticas públicas que la combatan.

La igualdad y derechos fundamentales sobre los estudios económicos y sociales sobre el tema, están dando como resultados el aumento de la desigualdad en la distribución de la renta con efecto socio-económicos, en detrimento del bienestar social y calidad de vida de los ciudadanos, fenómeno que atrapa a las sociedades en un círculo vicioso de causas y consecuencias sociales desfavorables.

La definición del principio de igualdad, en forma general, destaca la idea de prohibición de discriminación, que se relacionada con el principio de igualdad formal como el principio de igualdad sustancial, que es, al mismo tiempo, un objetivo constitucional autónomo y un elemento funcional en la realización efectiva de la igualdad material.

La igualdad establecida como uno de los títulos constituyentes de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, comprende la igualdad formal (ante la ley), así como un conjunto de derechos centrados en la igualdad de oportunidades, que se debe garantizar a ciertas categorías de ciudadanos (niños, ancianos, etc.), contribuyendo de este modo a la construcción de un paradigma positivo de la igualdad, centrado en la idea de reconocimiento.

> La palabra Constitución, y con ella la expresión Derecho Constitucional y cualquier otra en que el termino aparezca como adjetivo, se encuentra en su origen ostensiblemente cargada de significado político, evoca de inmediato ideas tales como libertad y democracia, garantía de los derechos de los ciudadanos, limitación del poder. (De Otto, 1999, p.11).

> La palabra “constitución” reconoce una diversidad de sentidos. En una acepción general de la palabra, todo, cualquier hombre y cualquier objeto, cualquier establecimiento y cualquier asociación, se encuentra de alguna manera en una “constitución”, y de todo lo imaginable puede tener una “constitución”. (Schmitt, 2011, p.35)

> La igualdad constitucional no anula las diferencias que la naturaleza entre los seres humanos, porque ello importaría un trato igualitario ante distintas circunstancias y situaciones, conduciendo paradójicamente a una desigualdad. La igualdad jurídica, traducida en la igualdad ante la ley, significa que todas las personas están reconocidas como titulares de derechos y obligaciones que son iguales bajo las mismas circunstancias y las mismas condiciones razonables frente al poder estatal. (Badeni, 2011, p.312).

El autor realiza una investigación sobre las desigualdades con respecto a los derechos constitucionales europeo que lo vincula en la práctica con la realización del principio de igualdad, se fundamenta al conjunto de constituciones europeas integradas el Derecho Constitucional con objetivos de igualdad según el tiempo histórico y su cultura.

El derecho constitucional es la base de las políticas económicas y sociales que pueden hacer que se siga el mantenimiento del statu quo permitiendo el avance de la desigualdad o el diseño de políticas públicas que lo combatan, efectivamente la carta magna constitución son lineamientos que se rigen todos los ciudadanos según las directrices, como se ven no todos los países son iguales se diferencian de sus costumbres, culturas, razas, políticas de gobiernos, etc., tomarán esa decisión según, los gobernantes en implantar modelos económicas estatistas o liberales o la combinación de ambos, como dice el autor que estas política adoptada pueden seguir manteniendo un statu quo que a futuro se va incrementar la desigualdad por no ser democrático quedando rezagados los que menos tienen, o también que la decisiones de los gobernantes es tratar de cerrar la brechas sociales e ir disminuyendo con fines inclusivos, es un problema nacional e internacional, ya se debería de empezar con lineamientos a nivel internacional en bien de todos los habitantes de la tierra como justicia social.

Por otro lado, el autor expresa del binomio igualdad y derechos fundamentales que resaltan en lo estudio económicos y sociales, ya visto en trabajos el aumento de la desigualdad en la distribución de la renta causando bajos índices de bienestar social y calidad de vida de los ciudadanos fenómeno que alcanza a sociedades en un círculo vicioso de causas y efectos sociales desfavorables en los ciudadanos.

El principio de igualdad en el derecho nos da a entender que las personas ante la ley (igualdad formal) todos somos iguales y lo mismo en el principio de igualdad sustancial (igualdad material) constituyendo un objetivo constitucional. El concepto constitución cuyo significado está vinculado a la libertad, democracia, garantizando los derechos de los ciudadanos y los derechos fundamentales.

Según Badeni, la igualdad constitucional se da en el ámbito jurídico, donde todos son iguales ante la ley que se reconoce a cada persona como titulares de derechos y obligaciones en respeto a los principios constitucionales donde no exista discriminación en cuanto se de normas dentro de un estado de derecho. Así también, nos mencionan que las diferencias que existan entre personas es decir por características, físicas, psicológicas, inteligencia, etc. No comprenden una igualdad constitucional.

Navarro (2016), en su trabajo de investigación (Tesis Doctoral) “Propuesta de adición al artículo 1-a de la ley del impuesto al valor agregado. Una estrategia para disminuir la evasión fiscal de las empresas outsourcing en México”; para optar el grado de Doctor en administración pública.

En autor de esta investigación concluye que las personas físicas y morales que prestan servicios de outsourcing contribuyen a la evasión fiscal y actualmente, las estrategias utilizados por las autoridades fiscales no han tenidos buenos resultados.

Concluye que al hacer la retención de las dos terceras partes del impuesto al valor agregado a las personas físicas y morales que contraten, subcontraten, subarrienden o presten un servicio a otra persona física o moral, el Estado obtendrá un adicional permitiendo financiar el gasto público.

Al analizar teóricamente acepta la hipótesis de investigación al comprobar que la retención de las dos terceras partes del IVA a las personas físicas o morales que contraten subcontraten, subarrienden o presten un servicio a otra persona física o moral, es un mecanismo de reducir la evasión fiscal.

Señala que es importante contar una cuenta especial para las retenciones del IVA para las empresas outsourcing, con el fin de identificar las operaciones realizadas por estas empresas de servicios; por tanto, es necesario adicionar en el anexo la subcuenta de impuesto retenido de IVA a outsourcing, perteneciente a la cuenta de impuestos retenidos.

Aun así, con la retención de las dos terceras partes del IVA existe la evasión fiscal, por tanto, se debe sumar esfuerzo para lograr disminuirla o erradicar, con leyes del impuesto a la renta y ley federal de trabajo que involucre a otros organismos del gobierno para captar más recursos fiscales.

La obligación de retención y entero de las dos terceras partes del IVA a las personas físicas o morales que contraten , subcontraten, subarrienden o presten un servicio a otra persona física o moral no es un nuevo impuesto, este mecanismo sirve para que las empresas evasoras de impuestos , paguen por adelantado los impuestos, algunas empresas que se dedican a las actividades de outsourcing están cumpliendo con el tiempo y forma el pago de sus contribuciones no tendrán

ningún inconveniente, no pagaran más ni menos, sino lo justo, pero hay empresas que incumplen con lo que dicta la fracción IV del artículo 31 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a través de la propuesta que en esta tesis se plantea, estarán obligadas a contribuir con los impuestos que sus actividades empresariales generen, ya sea de una forma directa a través de sus pagos previsionales o indirecta vía retenciones.

Par llevar a cabo la propuesta que aquí se plantea va depender de la cultura fiscal de los contribuyentes caso contrario de nada sirve que se retengan las dos terceras partes del IVA y el retenedor no le entregue al Servicio de Administración Tributaria.

> El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier otra persona…Un impuesto excesivo constituye un poderoso estímulo a la evasión. (Smith, pp.727, 728).

De la investigación que desarrolla el autor, es precisamente el problema con las empresas de servicios “outsourcing” son las que evaden el pago del IVA en México, la autoridad tributaria estableció que se debe retener las dos terceras partes del IVA con el fin de hacer el cobro anticipado y evitar su no pago o evasión, según Smith, los impuestos deben ser razonables y pagar según su capacidad económica, además si son excesivos el contribuyente buscara formas de evadirlos.

Este método del mexicano es parecido al Perú, lo que cambia es la retención del 2/3 que representa un 67% del IGV, en nuestro país lo tenemos ese cobro anticipado para la empresas de servicios con el nombre de cuenta detracción que se aplica el 12% al importe total de la factura, es decir el 12% del total del importe de la factura lo relaciono en porcentaje al IGV se traducen en un 79%, por lo tanto en Perú la retención (detracción) es mayor en un 12% comprado con la retención que realizan al IVA en México.

El problema surge precisamente porque no han hecho un análisis jurídico técnico y económico, del problema en la actividad de prestación de servicios, similar al caso peruano, en el caso peruano el problema radica en que las empresas de

servicios en su estructura financiero de resultado globales observamos que se encuentra una diferencia a simple vista en el costo de servicios que no generan un IGV ya que los que conforman estos son personal en planilla que tributan renta de quinta categoría y los servicios profesionales que tributan con renta de cuarta categoría cuyo comprobantes de pago no grava el IGV, este problema surge para las empresas de servicios mas no, para las empresas industriales y comerciales, el autor solo se centra a los efectos del IVA y la retención de los dos tercios en la empresas de servicios de outsorcing es decir tratan de resolver reteniendo el IVA por adelantado solo ven la partes superficial cuando eso se debería tener un análisis de fondo.

En nuestro país el IGV grava a la venta en el país de bienes muebles, La prestación o utilización de servicios en el país, la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y las importaciones de bienes, de todas estas actividades las que más pagan IGV son las empresas de servicios lo cual están siendo discriminadas al no respetar el principio de igualdad tributaria, es decir tratar igual a los iguales y desiguales a los desiguales.

Antes de aplicar medidas más fuertes contra la evasión se tiene que encontrar cual es el problema y no usando normas legales tributarias que a la larga lo descapitalicen a las empresas de servicios por ser confiscatorio, si en la creación de estas normas sobre pase los limites donde se vean afectado en la realidad de los hechos o circunstancia su fundamentación debe ser objetivo y razonable.

No se duda que el estado cuyo propósito es que los contribuyentes financien el gasto público, pero para eso hay que cumplir con los principios tributarios de igualdad tributaria y capacidad económica.

También, describe el autor de nada vale la retención de la 2/3 del IVA si el retenedor no entrega al fisco lo retenido, es decir tienen que fomentar la cultura tributaria para resolver este problema de la evasión fiscal en el IVA.

Ya para finalizar el autor en su contribución a esta investigación fomenta la cultura tributaria donde el contribuyente consciente tribute de una manera equitativa justa y proporcional para cubrir el gasto público. No a través de un nuevo impuesto sino a través de la aplicación justa de la ley, donde no exista preferencias, coincido

con el autor de eso se trata, pero su análisis lo tiene que llevar por el lado de los derechos fundamentales y en aplicación del principio de igualdad tributaria, es decir los impuestos deben ser fáciles de calcular, razonables, equitativos, plazos de pago adecuados y tasas impositivas que no afecten el patrimonio.

Torres (2012), en su Trabajo de Investigación (Memoria de Grado) "*Teoría General del Impuesto al Valor Agregado- Santiago, Chile*", para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales.

El tesista hace un estudio del IVA desde un punto de vista teórico, general y abstracto, analiza al impuesto el hecho, objeto grabado, la base, los sujetos y la tasa basado en aspecto económicos y jurídicos, define el Impuesto al Valor Agregado, o IVA, que los contribuyentes pagan indirectamente, con tasa variable proporcional en valor agregado total del contenido en un bien o servicios terminados, que se realiza al momento que se origine la venta o prestación de servicios, al consumidor final.

En sus conclusiones señala que, lo más importante es que el IVA graba el Gasto, comprende Consumo e inversión que lo relaciona al valor agregado producido en una economía, que es equivalente al Producto Interno Bruto, además hace una observación relevante con respecto a su Traslación no es posible predecir quien soportará el impuesto ni en qué medida, esto es que puede ser distribuidos según la situación de la empresa podría afectar directamente al consumidor final, al productor, a las remuneraciones, renta de capital y proveedores.

En el aspecto jurídico se configura con la obligación de pagar el IVA precisamente una obligación de dar, pero su tipicidad es de obligación tributaria.

Su cálculo del IVA en base financiera nace cuando se realiza el hecho grabado, cuando se vende bienes o prestación de servicios y su declaración y pago se realiza al cierre del mes, el diseño del IVA es de naturaleza trasladable cuya carga impositiva es regresivo como consecuencia del margen al ahorro con respecto a los ingresos de la empresa. Su existencia del IVA aplicable a los gastos es regresiva se justifica por ser de orden económico que lo realiza el legislador amparados en la constitución.

El IVA cuando plantean que es regresivo algunos autores lo determinas porque se sabe que paga el último consumidor entonces hay personas que al adquirir un producto que incluye el IVA le será más costoso cuando compre en relación a los ingresos que dicha persona obtenga, pero no será tan costoso a la persona que obtenga mayor ingresos comparado con el que obtiene menor ingreso, en lo que respecta a ser regresivo, yo lo trataría cuando una persona obtiene un ingreso que pase el límite de una renta básica de sobrevivencia, que según sus ingresos tributará como renta en relación a escala progresivas, es decir los ingresos que obtuvo ya han sido grabados y como esos ingresos obtenidos lo tienes que dar uso, lo va a consumir, gastar o comprar patrimonio. En resumen, se dice regresivo porque nuevamente se va a gravar con el IVA a los ingresos que ya tributo.

El IVA es un impuesto indirecto que graba a la compra de bienes patrimoniales y al consumo, por el movimiento que genera su recaudación es de suma importancia en los países ya que pagan los consumidores finales, el estado a través de las administraciones tributarias utilizan como intermediadores a las empresas domiciliadas en su territorio para hacer el cobro y luego de compensar con las compras gravadas al IVA trasladar el saldo a las administradoras tributarias, el IVA todos pagamos formales e informales nadie se escapa de este impuesto, claro que los formales estarían pagando impuesto sobre impuesto los que logran pasar sus ingresos de subsistencia, es decir el ultimo consumidor para comprar bienes y servicios, tiene que obtener ingresos, esos ingresos si pasaron el limite no afectación al impuesto están pagado impuesto a la renta, y sobre esa renta que obtuvo y pago impuesto al momento de gastar nuevamente vuelve a pagar el IVA, en cambio el informal al obtener sus ingresos no paga impuesto, pero al comprar bienes patrimoniales o gastarlo paga el IVA.

Una tasa alta al IVA incentiva su evasión por parte del contribuyente empresa y a la informalidad así también el ultimo consumidor buscara ir al mercado negro o contrabando, una tasa baja al IVA reduce la evasión y la informalidad, entonces el ultimo consumidor pagara menos y podrá comprar más bienes o consumos afectos al IVA, y por el efecto multiplicador la recaudación no se vería afectado ya que todo se mueve en la economía del entorno nacional.

Melgar (2016), en su Trabajo de Investigación (Tesis postgrado) "*Efectos Recaudatorios del impuesto al Valor Agregado (IVA)",* para optar el grado de Maestro en derecho tributario*.*

El maestrista en su trabajo de investigación a manera de introducción señala que los ingresos tributarios en Guatemala no cubren sus gastos públicos de manera que están siendo financiados a través del endeudamiento externo e interno, ante esta coyuntura se planteó como hipótesis la forma como recaudar más los tributos, señalando acoger a los informales para que paguen el IVA creando una ventanilla para actividades informales en la Superintendencia de Administración Tributaria, así también creando una unidad especializada para su cumplimiento de las declaraciones mensuales, las actividades informales ahora serán agentes retenedores del IVA, el investigador utiliza el métodos descriptivo transcribiendo la norma legal sobre el tema con elementos esenciales y jurídicos, cuyos efectos con fines recaudatorios del IVA, es decir los comerciantes informales debe ser registrados según sus características.

En sus conclusiones la Superintendencia Administración Tributaria no tiene conocimientos sobre la actividad informal, quienes son estos comerciantes, por lo que no permite tomar decisiones en este sector económico informal, así también no cuenta con mecanismos técnicos, administrativos ni infraestructura para su incorporación a los informales, considera de importancia este sector informal en la actividad económica en el país que al traer empleo de trabajadores, de igual manera da movimiento la actividad comercial pero su falta de controles por las autoridades de la Superintendencia Administración Tributaria contribuyendo a la defraudación fiscal, contrabando de mercancías en el comercio exterior, todo esto recae en la baja recaudación que da lugar a obtener recursos financieros para cubrir los gastos del estado.

Son varios los factores que contribuyen a la informalidad dentro de estos tenemos impuestos anti técnicos, falta de infraestructura para el cobro de impuestos, corrupción en el gobierno, ausencia del plan de gobierno a largo plazo, capacitaciones a contribuyentes y facilidades en creación de empresas, exceso de trámites burocráticos, etc., si logramos superar estas falencias y lograr captar más informales a la formalidad se lograría que la persona viva dignamente con calidad de vida.

1.1.2. Marco teórico

1.1.2.1. Marco teórico referencial

Las investigaciones referentes al Derecho Constitucional Tributario y del Derecho Tributario

1.1.2.2. Marco teórico espacial

A continuación, se desarrollará información respecto al distrito de Santiago de Surco – Lima.

1.1.2.2.1. Etimología

El pueblo de Santiago de Surco fue una de las primeras reducciones de indios creadas en el Perú con la de Magdalena en el siglo XVI por el virrey Francisco de Toledo. Hacia inicios del siglo XX, fue un poblado campestre rodeado de la hacienda Surco y San Juan. Fue fundado como distrito el 16 de noviembre de 1929, según Ley N° 6644, siendo entonces presidente de la República don Augusto B. Leguía.

1.1.2.2.2. Población

Conforme a los datos del Instituto de Estadística e Informática (INEI) informados hasta el 2018, Lima es la ciudad que alberga 9 millones 320 mil habitantes aproximadamente.

Asimismo, de los 43 distritos que pertenecen a la Provincia de Lima (Lima Metropolitana), el distrito de Santiago de surco tiene 329 mil habitantes.

1.1.2.2.3. Elección del distrito para la presente investigación

Indicado lo anterior de manera introductoria, el trabajo de investigación se ubica en el Distrito de Santiago de surco, en la zona empresarial prime, con edificios modernos que a nivel lima representa un 47% seguido de la zona empresarial del Distrito de San Isidro.

Finalmente, cabe recalcar que este Distrito está habitado principalmente por familias de nivel socioeconómico medio alto

1.1.2.3. Marco teórico temporal

El estudio se realiza teniendo el marco del año 2018 de acuerdo a la fuente de información obtenida por los medios de la administración de la empresa.

1.1.3. Contextualización

1.1.3.1. Histórica

En el Perú, la informalidad y la evasión de impuestos es un problema que todavía no se logra reducir, más aun con respecto al Impuesto General a las Ventas existe un 60% que evaden el pago de dicho impuesto, dentro de esta actividad se incluye el de prestaciones de servicios, según la administración tributaria en base a estadísticas y fiscalizaciones realizadas, ha obtenido resultados mayores de evasión del IGV con respecto a otras actividades que también, son rentas de tercera categoría las de comercio y producción.

A partir del año 2004 se ha creado un mecanismo del cobro anticipado por tributos enfocados a actividades que evaden más el IGV, es por ese motivo que las empresas de servicios son las que están siendo castigados en cuanto al cobro de su facturación porque en la actualidad, el cobro de su factura se divide en dos partes, primero la primera parte según, la tabla de porcentajes para prestación de servicios es del 12% que es depositado a una cuenta corriente detracciones en el Banco de la Nación del prestador de servicios y luego, la diferencia del 88% es pagado directo al prestador de servicios por cualquier medio de pago teniendo en cuenta según, si es necesario ser bancarizado.

Analizando la problemática del porque el pago mayor del IGV, en las empresas de servicios es debido a que se está vulnerando el principio de igualdad tributaria en la ley, más adelante se explicará con detalle de dicha vulneración de un principio constitucional y el derecho fundamental.

1.1.3.2. Política

Política de recaudación tributaria, las empresas de servicios son las que más evaden según la administración tributaria porque aparentemente son las que más “ganan”, al no hacer pago de un mayor porcentaje en sus compras que le den hacer uso del crédito fiscal del IGV, ante esa situación con el fin de asegurar el cobro del impuesto, se ha creado un mecanismo de cobro adelantado por intermedio de cuenta corriente detracción del Banco de la Nación que sirve para depositar un porcentaje del 12% de la facturación por los servicios prestado a un determinado cliente y este dinero detraído solo sirve para pagar impuestos que administra la Sunat, es decir una vez presentado la declaración mensual con pago de los tributos su cancelación se realiza usando la cuenta detracciones.

1.1.3.3. Cultural

Cultura empresarial de ser más ordenado acatando las formalidades que posibilitan expandir su actividad a un crecimiento sostenido, en cuanto a la cultura tributaria para ser conscientes que se deben de contribuir de acuerdo a su capacidad contributiva para el cumplimiento de los fines del estado, y la cultura económica tratando de optimizar este recurso en beneficio de la empresa.

1.1.3.4. Social

Libre empresa por ser promotor de bienestar en la sociedad, el derecho al trabajo, el derecho a la propiedad, a la libre contratación, contribuciones a través de los impuestos para cumplir con el presupuesto del gasto público.

Nivel socioeconómico, está dirigido a empresas de nivel A, por ser la que le dan mayor importancia al área de Recursos Humanos, por la misma necesidad de permanecer en el mercado que es tan competitivo a nivel nacional e internacional, de manera que sea sostenible en el tiempo.

1.1.4. Supuestos teóricos

En el siguiente apartado se detalla los principios fundamentales constitucionales y norma legal del Impuesto general a las ventas.

1.1.4.1. Supuestos Teóricos nacionales

Sevillano (2014), *Lecciones de Derecho Tributario: Principio Generarles y Código Tributario*, Lima Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Según, el autor sobre el Principio de Igualdad en materia tributaria se vincula con la "capacidad contributiva" de los sujetos, es decir en el aspecto económico para que les sea exigible el pago de los tributos que financien las arcas públicas; esta capacidad económica constituye un límite natural y el deber de cumplir con el mandato.

En la medida que el pago de los tributos va a estar en relación con la capacidad económica del contribuyente, la igualdad tributaria es tratar igual a aquellos con similar capacidad contributivas; de manera que se propicie una "igualdad Tributaria" con el pago de los tributos.

Esta igualdad tributaria está relacionada con la equidad que debe existir al gravar las distintas capacidades económicas así también, se vincula con la progresividad en materia tributaria y concluye, el principio de igualdad tributaria debe ser entendido el trato similar a quienes se encuentren en igual situación de capacidad contributiva y, viceversa, un trato diferenciado a para quienes se encuentren en diferente posición y su aplicación en los tributos con criterios de equidad. La medida entonces, para comparar a los sujetos obligados al pago de los tributos y darles un trato similar o diferente es según su capacidad contributiva.

El principio de igualdad tributaria tiene relación con la capacidad contributiva, de las personas que según su economía están obligadas a contribuir a través del impuesto para cubrir el gasto público, esta igualdad tributaria se traduce al crear tasas diferenciadas, según su posición económica para que no sea desigual su aplicación, es decir el trato que le doy a un sujeto de acuerdo a sus características hechos o situaciones los daré a otro de igual similitud, no podría medir a una persona gravar con el 30% a la renta cuando grave a otras persona que obtenga un beneficio 10 veces mayor con la misma tasa del 30%, para el de menor ingreso será más oneroso, mientras para el otro será más beneficioso, porque si hablamos económicamente, el que ganas más ya ha cubierto los costos fijos, lo cual le permite

tener más utilidad, mientras al que ganas menos podría estar a duras penas cubriendo sus costos fijos.

En materia tributaria para el pago de renta en nuestro país tiene un tratamiento diferenciado, está en función a categorías hay un sistemas de Régimen Único Simplificado (RUS) que paga por cuotas mensuales que son S/20 soles y S/50 soles con tope de ingreso hasta los S/8,000 soles, el otro régimen tributario es el Régimen Especial de Renta (RER) que graba en forma definitiva el 1.5% por los ingresos mensuales, el otro régimen es el Régimen Mype Tributario (RMT) con pagos a cuenta mensual del 1% sobre la ventas y el impuesto a la renta anual de 10% con limita de ingreso has 15 UIT, y por último el Régimen General que graba del 1.5% a más, según factor y con renta anual del 29.5% a las utilidades, estas graduaciones establecidas me parece correcto, ya que se está tratando igual a los iguales o por encontrarse dentro del rango económicamente, similares en capacidad contributiva.

Landa (2017), *Los Derechos Fundamentales*, Lima - Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El autor en su obra sobre el concepto el Derecho a la Igualdad, nos dice que todas las personas son diferentes en las características psicosomáticas, unos son más altos que otros, con diferentes colores de tez, tipos de cabellos y formas de caminar, etc., pero si como personas todos compartimos algo en común: nuestra dignidad, así como nuestra capacidad de razonar y de estar en igualdad de condiciones como seres humanos.

En nuestra constitución política lo señala en el artículo 2 inciso 2 en donde se reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivos de raza, sexo, origen, religión, condición económica o social, etcétera. El estado reconoce a todas las personas como iguales y prohibiendo toda forma de discriminación o de tratamientos diferente no justificado, el derecho a la igualdad tiene como mandato tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es decir, si bien todos somos iguales en dignidad y derechos, nuestras diferencias pueden justificar tratamientos diferenciados.

Estas desigualdades traen obstáculos que no permiten el adecuado desarrollo ni el despliegue de todas sus capacidades de las personas. Por eso, que el artículo 103 de nuestra constitución, nos dice que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia entre las personas.

Puede haber un tratamiento diferenciado, pero esto tiene que estar debidamente justificado y si no es así, resultaría ser discriminatorio y, por tanto, prohibido por el ordenamiento jurídico. No se trata de igualar todo porque lo que se lograría es crear desigualdad.

El derecho a la igualdad en nuestro ordenamiento jurídico constituye un derecho como principio y tiene un doble carácter: subjetivo y objetivo, subjetivo supone el derecho a la identidad dignidad entre todos los ciudadanos para ser tratados de igual modo en la ley. y objetivo supone la obligación, a cargo del Estado y de los particulares, de no discriminar entre las personas, lo que no impide brindarles tratamientos diferenciados, siempre que dicho tratamiento se justifique en forma objetiva y razonables.

El autor describe el derecho a la igualdad entre las personas se caracteriza por ser diferentes en varios aspectos tanto físicas como ideológicas, lo que si somos iguales ante la ley., hace mención el artículo 2 inciso 2 de nuestra constitución política del Perú sobre los derechos fundamentales, el derecho a la igualdad ante la ley, las desigualdades traen discriminaciones, lo que traen es obstaculizar su pleno desarrollo de sus capacidades.

En cuanto al artículo 103 de nuestra constitución menciona que pude darse leyes especiales según su naturaleza de las cosas, mas no en razón de diferencias de las personas, estas leyes especiales se dan para cubrir lagunas legales o en la aplicación de la ley es necesario su aplicación con otra norma de manera que se haga justicia.

Puede existir en las normativas que sus aplicaciones conlleven a ser discriminatorias; pero dicho tratamiento diferenciado entre las personas, porque si se quiere llegar a una igualdad, lo que se estaría creando desigualdad.

El derecho a la igualdad se bifurca en la subjetividad enmarcado a la dignidad de todos los ciudadanos en el trato en la ley y como derecho objetivo el estado y los particulares no deben discriminar a la persona en dar tratamiento diferenciado si fuese así debe estar justificado en razones objetivas.

Bravo (2018), *Teoría sobre la Imposición al Valor Agregado*, Lima – Perú, Editorial Palestra Editores S.A.C.

El autor en su obra hace referencia a la imposición al consumo bajo la técnica del valor agregado se da en Alemania en 1919, y su uso comienza en el año 1954 en Francia, la mayor parte de los países miembros de la OCDE los utiliza y hay en tres países que todavía no han optado, entre ellos Estados Unidos de América, en américa latina casi todos aplica la estructura impositiva.

En nuestro país a partir de 1982 entra en vigencia el Decreto Legislativo N°190, da inicio como impuesto general al consumo estructurado bajo la técnica del valor agregado con tasa del 16%.

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto plurifasico estructurado similar a la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción para su determinación de pago, es decir la diferencia entre las “ventas” y las “compras” realizadas en el periodo tomando en cuenta el valor del IGV, IGV contra IGV, el resultado saldrá una obligación tributaria IGV por pagar o un crédito fiscal a favor, cuyo saldo será utilizado en el mes siguiente hasta agotarlo.

En nuestra normativa del país señala a la prestación de servicios en el país, el D.S. 055-99-EF Ley del IGV define en el inciso c) del artículo 3° en lo siguiente:

Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun no esté afecto a este último impuesto.

El IVA es un impuesto que grava al consumo y que la mayor parte del mundo lo utiliza para el cobro de dicho impuesto, su determinación se realiza en una operación aritmética de sumas y restas del impuesto IVA para llegar a obtener ese resultado saldrá a pagar cuando los IVA por ventas son mayores que los IVA por compras, o no saldrá a pagar cuando los IVA por las compras son mayores que el

IVA por ventas en un determinado mes caso en Perú, en España se liquida cada 3 meses y pienso que es mejor ya que en un mes puedes tener crédito y al otro mes débitos mejor que determine y se pueda aplicar o pagar, pero viendo desde un punto de vista que ha realizado una venta al crédito recién ya podrá contar con dinero para su pago del IVA.

El IVA es un impuesto que grava a los bienes y al consumo, pero está dirigido al último consumidor para el sostenimiento del gasto público, su cobro que realiza las administradoras tributarias se sirve de las empresas, para luego estas empresas liquidar y pagar el impuesto mes a mes, el pago que indirectamente los realizan los consumidores están en función a sus ingresos a mayor ingreso comprará más y a menor ingreso comprará menos y por lo tanto, este pago del IVA está en relación directa a los ingresos del consumidor, es un impuesto al consumo que lo paga el formal y el informal no distingue personas en la forma como obtuvieron los ingresos si fueron grabados con renta o no fueron grabados con renta, que en algunos casos las personas con un mínimo de subsistencia no pagaron renta pero al consumirlos sus ingresos están pagando indirectamente el IVA al que le vendió los productos.

El impuesto al consumo es un impuesto indirecto en nuestro país lo grava el IGV con la tasa del 18%, su recaudación representa un 50% de ingresos de la tributación con respecto a otros tributos, el impuesto al consumo es pagado por todos los formales e informales, para sostener el gasto público, su particularidad es regresivo afectando al que obtiene bajos ingresos con respecto al que obtiene mayores ingresos, es decir que un consumidor de menor ingreso adquiere un producto está siendo grabado con un impuesto igual que al que obtiene mayor ingreso, si se compara entre estos dos consumidores para el de menor ingreso le es más oneroso el pago del IGV.

Moll (1955), *Curso Superior de Finanzas*, Lima - Perú, Editorial Lumen SA,

El autor indica que el legislador al gravar el impuesto al consumo lo tiene que pagar el ultimo consumidor y no el productor, es decir es un el impuesto al gasto es un impuesto indirecto, porque si la administración tributaria desea gravar a cada persona dicho impuesto al consumo la va a ser bien difícil es por eso el legislador, al legislar se sirve de intermediarios como son las empresas. Así se grava por

ejemplo al productor del tabaco, o según el método más moderno al fabricante del cigarrillo, de la cerveza, etc. Con la finalidad, de que este productor o fabricante traslade el impuesto al consumidor.

El hacendista Schaeffle ha establecido la tesis paradójica de que precisamente, los impuestos al consumo son los más justos porque va depender del consumidor de cuánto va pagar el impuesto a medida que consuma más en bienes o servicios en cambio en los impuestos sobre la renta y patrimonio son directos para él y no hay elasticidad.

El impuesto al consumo presenta el problema de la traslación (incidencia) del impuesto, problema muy complejo porque no se sabe cómo hará el traslado del impuesto los productores, fabricantes o comerciantes lo hará por conducto del mayor precio del producto, o que el mismo debe soportar el impuesto es decir reduciendo el precio de venta.

Si un impuesto se traslada o se soporta por el propio gravado, esto dependerá precisamente, si la demanda del articulo gravado es elástica puede ser remplazada por otro de menor valor, si los consumidores están bien organizados, si el gobierno interviene fuertemente en la lucha contra la informalidad, los impuestos al consumo serán trasladados razonablemente.

> Los impuestos sobre el consumo configuran generalmente su presupuesto sobre la (introducción en el libre tráfico) de determinados productos, que se plasman en las leyes particulares de los tributos conforme a sus características jurídicas. Este suceso no requiere para hacerse efectivo ningún negocio jurídico y, menos aún, contrato. Normalmente, este suceso consiste exclusivamente en una declaración de la autoridad tributaria en el sentido de que no existen inconvenientes fiscales para la ulterior disposición de las mercancías despachadas. (Hensel, 2005, p.189).

Los impuestos al consumo IGV es una forma más efectivo del cobro porque su realización es mensual en nuestro país, que también podría tomar el nombre impuesto a las ventas (otro método) es decir, toda empresa que venda al último consumidor tiene que hacer el cobro del IGV con una tasa entre el 3% a 5% y el total de ese importe trasladar al fisco, pero como no se da ese caso en nuestro

país, lo que se hace como en otros países que grava el IVA lo obliga a un tercero que son las empresas para que cada una de estas empresas soliciten facturas por su compras de bienes y servicios y poder utilizar o descargar (crédito fiscal) contra los IVA de ventas, el resultado es lo que tendrá que pagar como IVA. Como dice el autor es una manera sencilla de aplicar el pago del IGV, es decir que toda empresa es un prestador de servicios ad honorem ante la administración tributaria, el problema surge cuando estas empresas que cobran incluido el IGV al liquidar sus impuesto para hace el pago, reducen las bases imponibles o incrementa el crédito fiscal resultando un menor el pago del IGV, y luego viene el trabajo de los fiscalizadores para corregir y sancionar al contribuyente que realiza la actividad económica. Actualmente, en nuestro país ya se está implementando gradualmente, el uso de facturas electrónicas y será más fácil de fiscalizar mediante cruce de información que mantiene en la base de datos por parte de la administración tributaria.

Asimismo, se da a conocer que el impuesto al consumo es lo más justo, ya que el que obtiene más ingresos, lo tendrán que consumir o comprar bienes duraderos en este caso patrimonio, pero el consumidor lo realiza en forma voluntaria, caso distinto es el impuesto a la renta, al patrimonio o riqueza que está en función a la determinación de las ganancias obtenidas y el patrimonio acumulado ahí sí o sí va estar gravado y obligación de realizar el pago.

El otro tema importante es el traslado del impuesto (IVA) en realidad quien paga es el consumidor final, o la empresa, va depender de cómo lo veamos, si digo que es sobre el consumo lo paga el ultimo consumidor, pero si se ve el pago del IVA como ganancia lo pagaría la empresa, es decir se supondría que yo, empresa compre un bien a 1,000 soles que incluye el IVA y lo venda a S/1,300 soles que incluye el IVA, si solo se toma la diferencia es decir los S/300 soles que incluye el IVA, resulta que estos S/300 es el valor agregado, si se discrimina en valor venta e IVA voy a obtener como valor ventas S/254.24 soles y el IVA en S/38.78 soles, en resumen, lo que estoy pagando como IVA es una ganancia al dar un valor agregado que es el importe de S/38.78 soles.

Ahora en una sociedad de mucha competencia y de informalidad los prestadores de servicios, el IVA lo están tomando como parte de su ganancia ya

que lo que prima es el valor de mercado, la empresa tiene que adecuarse a esos precios, si no lo hace estaría saliendo del mercado, entonces si se habla de que el IVA lo paga el ultimo consumidor, no es tan creíble porque parte de ello, lo estaría asumiendo la empresa, así también el fisco al reducir su recaudación. Quizá algunas empresas si lo hagan porque tienen un nombre ganado en el mercado la estructura de sus costos, gasto y fijar una utilidad se cumpla, ahora se supone que no hubiera tanta informalidad y se respete lo que quisiera ganar la empresa en un determinado margen que le pueda cubrir sus costos, gastos y utilidad su efecto en el IVA sería un importe mayor y la recaudación aumentaría en beneficio de todos los ciudadanos.

En cuanto a la transacción, el hecho objetivo del impuesto sobre el consumo como es el caso del IVA para efectos jurídicos como dice el autor Hensel, el tráfico de mercancías no requiera hacerse efectivo ningún negocio jurídico y mucho menos un contrato por dicha transacción.

Martin, Lozano, Tejerizo, Casado (2014), *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, Madrid – España, Editorial Tecnos.

El autor define el IVA es un impuesto indirecto que grava al consumo en todas las operaciones económicas que realizan por los empresarios y profesionales dentro de su territorio de aplicación.

El IVA es un impuesto que tiene un presupuesto de hecho múltiple, en modo tal que somete a gravamen un gran número de hechos, actos o negocios.

El IVA grava en todas las etapas es decir al hacer las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por empresarios y profesionales a título oneroso, ya que habitualmente o con carácter ocasional, siempre que las operaciones se realicen en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional.

Efectivamente el IVA es un impuesto indirecto que grava al consumo cuando realicen operaciones grabadas dentro de su territorio a título oneroso, dirigidos a empresarios y profesionales, esto es en España, la particularidad es que en dicho país no existe el comprobante de pago de Recibo de Honorarios como el que se utiliza en el Perú, en dicho país al profesional se le denomina Autónomo al prestar un servicio empresarial cuando emita el comprobante de pago para su cobro por

sus servicios, lo tendrá que hacer con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tiene sentido porque la actividad que realiza el profesional está directamente vinculado a la prestación de sus servicios a la empresa, así también la empresa tendrá que usar como crédito el IVA es lo más justo por el principio de igualdad tributaria en la ley.

En España para los efectos del gravamen del impuesto al IVA a las actividades de prestación de servicios de la persona autónomas, que ejerza de manera, profesional arte u oficio, está reglamentado por ley.

> En el Manual Práctico IVA 2018**,** Agencia Tributaria (España), Ley 37/1992, de 28 de setiembre del ,2018, del Impuesto Sobre el Valor Añadido (boletín oficial del estado).
>
> Articulo 11.- Define a la prestación de servicios.
>
> Uno. A los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá por prestación de servicios toda operación sujeta al citado tributo que, de acuerdo con esta Ley, no tenga la consideración de entrega, adquisición intracomunitaria o importación de bienes.
>
> Dos. En particular, se considerarán prestaciones de servicios:
>
> 1º. El ejercicio independiente de una profesión, arte u oficio. (p.290).

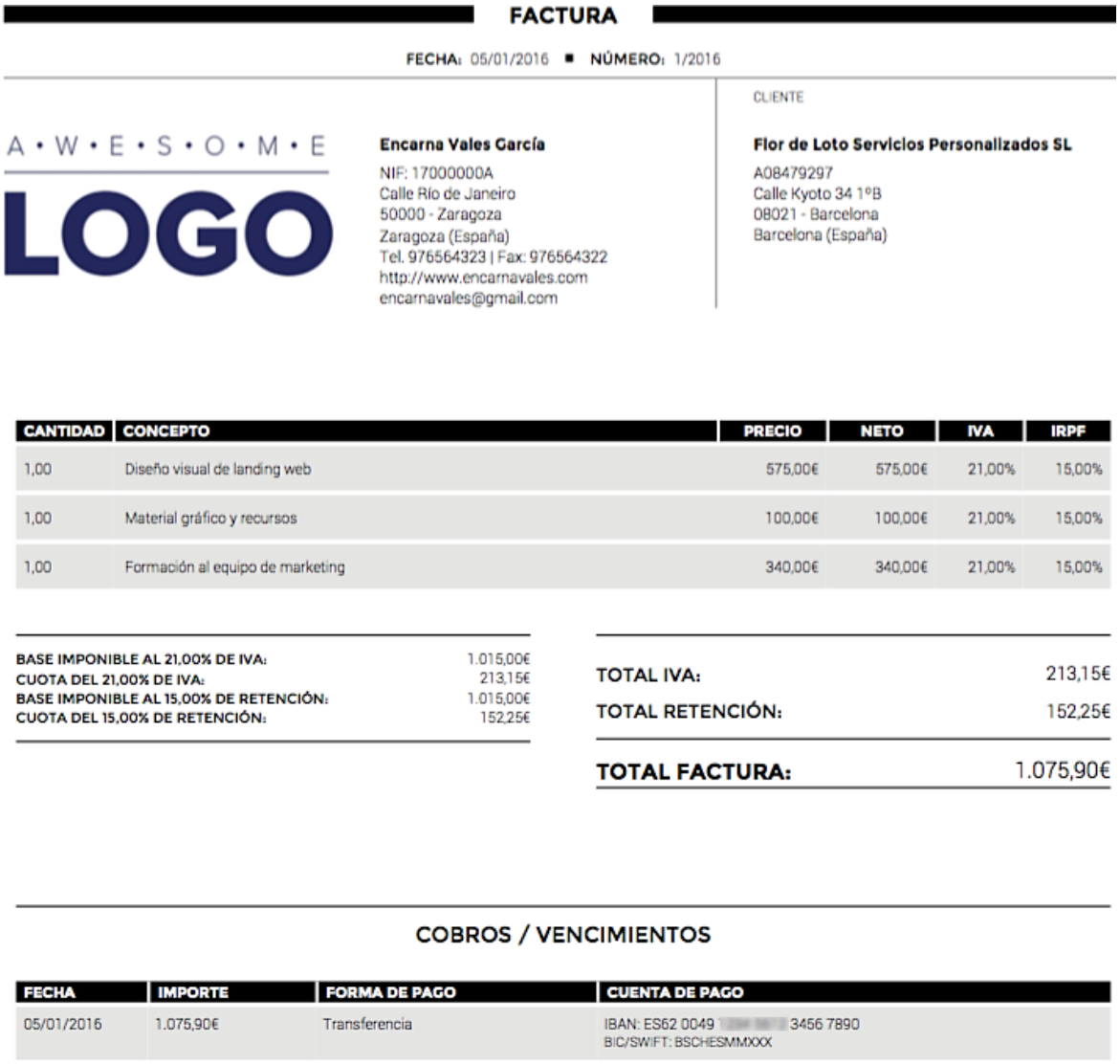

FACTURA

FECHA: 05/01/2016 ■ NÚMERO: 1/2016

A • W • E • S • O • M • E
LOGO

Encarna Vales García
NIF: 17000000A
Calle Río de Janeiro
50000 - Zaragoza
Zaragoza (España)
Tel. 976564323 | Fax: 976564322
http://www.encarnavales.com
encarnavales@gmail.com

CLIENTE

Flor de Loto Servicios Personalizados SL
A08479297
Calle Kyoto 34 1ºB
08021 - Barcelona
Barcelona (España)

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO	NETO	IVA	IRPF
1,00	Diseño visual de landing web	575,00€	575,00€	21,00%	15,00%
1,00	Material gráfico y recursos	100,00€	100,00€	21,00%	15,00%
1,00	Formación al equipo de marketing	340,00€	340,00€	21,00%	15,00%

BASE IMPONIBLE AL 21,00% DE IVA: 1.015,00€
CUOTA DEL 21,00% DE IVA: 213,15€
BASE IMPONIBLE AL 15,00% DE RETENCIÓN: 1.015,00€
CUOTA DEL 15,00% DE RETENCIÓN: 152,25€

TOTAL IVA: 213,15€
TOTAL RETENCIÓN: 152,25€
TOTAL FACTURA: 1.075,90€

COBROS / VENCIMIENTOS

FECHA	IMPORTE	FORMA DE PAGO	CUENTA DE PAGO
05/01/2016	1.075,90€	Transferencia	IBAN: ES62 0049 [illegible] 3456 7890 BIC/SWIFT: BSCHESMMXXX

Figura 1. **Factura prestación de servicios profesionales**

En nuestro país Perú, la prestación de servicios en forma independiente de una profesión, arte u oficio son considerados 4ta categoría emiten comprobante de pago Recibo de Honorarios, solo tiene retención por renta del 8% y no aplica el IGV como si lo tiene España, cuyos profesionales emiten factura como autónomo y afectos al IVA, que es lo más justo. En nuestro país las empresas de servicios están siendo discriminadas porque dichas empresas si se le ve en su estructura de resultados globales, que está conformado por las ventas y luego, los costos de servicios que representan en cualquier empresa entre el 60% hasta el 80% los desembolsos que se hacen para pagar los costos de servicios, los cuales no están grabados con el IGV, mientras que las otras actividades de tercera categoría como son las industriales y de comercio, cuando desembolsan el dinero para

adquisiciones de sus costos, los comprobantes que solicitan están grabados con el IGV, ante esta desigualdad están siendo discriminando las empresas de servicios, es mejor que las empresas de servicios cuando desembolsen dinero para la prestación de sus servicios a sus clientes, sus costos de servicios deben estar grabados con el IGV, de manera que al liquidar el impuesto y pago del IGV sea más equitativo con respecto a las empresas de industria y comercio, estas empresas si descargan el IGV cuando adquieren productos insumos bienes que son costos y grabados con el IGV.; por lo tanto, las empresas de servicios al no poder descargar el IGV por los servicios que prestan, hace que paguen un mayor IGV con respecto a las empresas de industria y comercio.

Adjunto tabla 1 información financiera página web de SMV.

Donde se nota el porcentaje entre 60% y 77% que representa los costos de ventas en las tres actividades industria, comercio y servicios en nuestro país, de empresa que listan en la Bolsa de Valores de Lima.

Cuadro sector Industria: Alicorp S.A.A. para el año 2018 si se compara el costo de ventas, entre las ventas nos da un porcentaje del 72%, es decir de todos los ingresos obtenidos en año el 72% representa el costo de ventas.

Cuadro sector Comercio: Saga Falabella S.A. para el año 2018 si se compara el costo de ventas, entre las ventas nos da un porcentaje del 69%, es decir de todos los ingresos obtenidos en año el 69% representa el costo de ventas.

Cuadro sector Servicios: Colegios Peruanos S.A. para el año 2018 si se compara el costo de ventas, entre las ventas nos da un porcentaje del 74%, es decir de todos los ingresos obtenidos en año el 74% representa el costo de ventas.

Cuadro sector Servicios: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAPAL para el año 2018 si se compara el costo de ventas, entre las ventas nos da un porcentaje del 53%, es decir de todos los ingresos obtenidos en año el 53% representa el costo de ventas.

Tabla 1.

Alicorp S.A.A., porcentaje de costo de ventas (industria)

SECTOR: INDUSTRIA

ALICORP S.A.A.

ESTADOS FINANCIEROS | INDIVIDUAL | ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

CUENTA	2018	%	2017	%
Ingresos de Actividades Ordinarias	**4.354.489**		**4.062.487**	
Costo de Ventas	**-3.142.141**	**-72%**	**-2.934.963**	**-72%**
Ganancia (Pérdida) Bruta	**1.212.348**		**1.127.524**	
Gastos de Ventas y Distribución	-395.068		-371.090	
Gastos de Administración	-354.498		-293.875	
Otros Ingresos Operativos	53.473		44.228	
Otros Gastos Operativos	-22.847		-26.302	
Otras Ganancias (Pérdidas)	3.679		1.508	
Ganancia (Pérdida) Operativa	**497.087**		**481.993**	
Ganancia (Pérdida) de la Baja en Activos Financieros medidos al Costo Amortizado	0		0	
Ingresos Financieros	37.734		40.755	
Gastos Financieros	-122.648		-102.272	
Otros Ingresos (Gastos) de las Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos	177.886		154.894	
Diferencias de Cambio Neto	-4.887		-7.783	
Ganancias (Pérdidas) por Reclasificación de Activos Financieros a Valor Razonable con cambios en Resultados antes medidos al	0		0	
Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos	**585.172**		**567.587**	
Ingreso (Gasto) por Impuesto	-130.144		-117.666	
Ganancia (Pérdida) Neta del Ejercicio	**455.028**	**10%**	**449.921**	**11%**
Auditado por : Paredes, Burga y Asociados				

Tabla 2.

Saga Falabella, porcentaje de costo de ventas (comercio)

SECTOR: COMERCIO

SAGA FALABELLA S.A.

ESTADOS FINANCIEROS | INDIVIDUAL | ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

CUENTA	2018	%	2017	%
Ingresos de Actividades Ordinarias	**3.066.127**		**2.889.049**	
Costo de Ventas	**-2.109.544**	**-69%**	**-2.005.151**	**-69%**
Ganancia (Pérdida) Bruta	**956.583**		**883.898**	
Gastos de Ventas y Distribución	-585.916		-559.600	
Gastos de Administración	-143.351		-126.691	
Otros Ingresos Operativos	9.193		30.348	
Otros Gastos Operativos	-10.243		-19.493	
Otras Ganancias (Pérdidas)	108		2	
Ganancia (Pérdida) Operativa	**226.374**		**208.464**	
Ganancia (Pérdida) de la Baja en Activos Financieros medidos al Costo Amortizado	0		0	
Ingresos Financieros	2.047		1.593	
Gastos Financieros	-24.926		-36.340	
Otros Ingresos (Gastos) de las Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos	34.656		53.479	
Diferencias de Cambio Neto	-1.000		2.440	
Ganancias (Pérdidas) por Reclasificación de Activos Financieros a Valor Razonable con cambios en Resultados antes medidos al	3.333		-3.575	
Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos	**240.484**		**226.061**	
Ingreso (Gasto) por Impuesto	-74.244		-71.302	
Ganancia (Pérdida) Neta del Ejercicio	**166.240**	**5%**	**154.759**	**5%**
Auditado por : MEDINA, ZALDIVAR, PAREDES Y ASOCIADOS SOC. CIV.				

Tabla 3.

Colegios Peruanos S.A., porcentaje de costo de ventas (servicios)

SECTOR: SERVICIOS

COLEGIOS PERUANOS S.A.

ESTADOS FINANCIEROS | INDIVIDUAL | ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

CUENTA	2018	%	2017	%
Ingresos de Actividades Ordinarias	**213.883**		**167.148**	
Costo de Ventas	**-158.121**	**-74%**	**-127.919**	**-77%**
Ganancia (Pérdida) Bruta	**55.762**		**39.229**	
Gastos de Ventas y Distribución	-2.771		-2.294	
Gastos de Administración	-28.928		-25.202	
Otros Ingresos Operativos	6.505		1.945	
Otros Gastos Operativos	0		0	
Otras Ganancias (Pérdidas)	0		0	
Ganancia (Pérdida) Operativa	**30.568**		**13.678**	
Ganancia (Pérdida) de la Baja en Activos Financieros medidos al Costo Amortizado	0		0	
Ingresos Financieros	206		732	
Gastos Financieros	-30.657		-25.256	
Otros Ingresos (Gastos) de las Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos	0		0	
Diferencias de Cambio Neto	-1.577		698	
Ganancias (Pérdidas) por Reclasificación de Activos Financieros a Valor Razonable con cambios en Resultados antes medidos al	0		0	
Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos	**-1.460**		**-10.148**	
Ingreso (Gasto) por Impuesto	-1.531		-1.156	
Ganancia (Pérdida) Neta del Ejercicio	**-2.991**	**-1%**	**-11.304**	**-7%**
Auditado por : Paredes, Burga y Asociados Soc. Civil de Responsabilidad Limitada				

Tabla 4.

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado - SEDAPAL, porcentaje de costo de ventas (servicios)

SECTOR: SERVICIOS

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - SEDAPAL

ESTADOS FINANCIEROS | INDIVIDUAL | ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018

(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

CUENTA	2018	%	2017	%
Ingresos de Actividades Ordinarias	**2.084.957**		**1.933.400**	
Costo de Ventas	**-1.101.668**	**-53%**	**-1.167.430**	**-60%**
Ganancia (Pérdida) Bruta	**983.289**		**765.970**	
Gastos de Ventas y Distribución	-241.703		-203.779	
Gastos de Administración	-292.289		-281.922	
Otros Ingresos Operativos	247.979		149.574	
Otros Gastos Operativos	-53.952		-53.233	
Otras Ganancias (Pérdidas)	0		0	
Ganancia (Pérdida) Operativa	**643.324**		**376.610**	
Ganancia (Pérdida) de la Baja en Activos Financieros medidos al Costo Amortizado	0		0	
Ingresos Financieros	62.273		110.154	
Gastos Financieros	-176.104		-149.771	
Otros Ingresos (Gastos) de las Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos	0		0	
Diferencias de Cambio Neto	-27.041		49.210	
Ganancias (Pérdidas) por Reclasificación de Activos Financieros a Valor Razonable con cambios en Resultados antes medidos al	0		0	
Ganancia (Pérdida) antes de Impuestos	**502.452**		**386.203**	
Ingreso (Gasto) por Impuesto	-146.598		-127.834	
Ganancia (Pérdida) Neta del Ejercicio	**355.854**	**17%**	**258.369**	**13%**
Auditado por : Pierrend, Gomez y Asociados S.C. de R.Ltda.				

1.1.4.1.1. Tipos de I.G.V.

A) En España los tipos de IVA

Los tipos de IVA impositivos vigentes están divididos en tres grupos:

IVA súper reducido (4%): es aplicado a los productos de primera necesidad como el pan, la leche, las frutas, los cereales y los quesos. Otros productos con este tipo de IVA súper reducido son los libros, periódicos y revistas no publicitarios, medicamentos, sillas de ruedas, prótesis y VPO.

IVA reducido (10%): en este tipo impositivo entran muchísimos productos, como los alimentos en general (salvo los del IVA súper reducido), transporte de viajeros, plantas hortícolas y espectáculos deportivos amateur entre otros. Anteriormente este tipo impositivo estaba en el 8%.

IVA general (21%): el porcentaje que se aplica a casi todos los productos y servicios, salvo los que están incluidos en los anteriores apartados. De hecho, en la última modificación del IVA se aumentó el número de productos y servicios incluidos en este tipo impositivo con algunos servicios como el material escolar, salas de cine y teatro, veterinarios, peluquería, gimnasios, hostelería y otros parecidos.

B) En Paraguay los tipos de IVA

Las tasas de impuesto el 10% para prestación de servicios (Profesional Abogado, médicos, contadores, etc.), Venta de Bienes y con el 5% Venta de productos de la canasta familiar (arroz, fideos, yerba mate, aceites comestibles, leche, huevo, carnes no cocinadas, harina y sal yodada). Venta de productos farmacéuticos, Venta de bienes inmuebles, Intereses comisiones y recargos de los préstamos y financiaciones. (Impuestopy, 2008)

C) El IVA en el Mundo

En la siguiente tabla, actualizada en 2015, se pueden observar **el IVA en el mundo** y los IVAs reducidos de los principales países de Europa (incluida la media de la UE) y del resto del mundo, cabe mencionar que **algunos países**

como EE.UU. no cuentan con un impuesto único a nivel nacional, sino que existen IVAs o sales taxes federales, estatales y en algunos casos hasta locales. (Economipedia, s/f)

Se observa que en la mayoría de países europeos el IVA se aplica con tasas diferenciadas dependiendo de las circunstancias, necesidades y dar importancia a ciertos sectores, políticas públicas, demandas sociales, compromisos políticos, etc., y me parece que es lo más justo, en cambio en américa del sur casi la mayoría fija una tasa única, en EE.UU. varia de 0 a 11.70% (impuesto a las ventas).

Tabla 5.
Tipos de I.G.V.

Rank	País / Región		IVA (VAT)	IVA Reducido	IVA Reducido 2	IVA Reducido 3
1		Hungría	27%	18%	5%	
2		Croacia	25%	13%	5%	
3		Dinamarca	25%			
4		Noruega	25%	15%	8%	
5		Suecia	25%	12%	6%	
6		Finlandia	24%	14%	10%	
7		Islandia	24%	12%		
8		Rumanía	24%	9%	5%	
9		Grecia	23%	13%	6,50%	
10		Irlanda	23%	13,50%	9%	4,80%
11		Polonia	23%	8%	5%	
12		Portugal	23%	13%	6%	
13		Italia	22%	10%	4%	
14		Uruguay	22%	10%		
15		UE 28	21,60%	10,50%		
16		Argentina	21%	10,50%		
17		Bélgica	21%	12%	6%	
18		Países Bajos	21%	6%		
19		España	21%	10%	4%	
20		Francia	20%	10%	5,50%	2,10%
21		Marruecos	20%	10%	7%	
22		Reino Unido	20%	5%		
23		Chile	19%			

24		Alemania	19%	7%		
25		Brasil[1]	17% -19%	12%	7%	
26		Perú[1]	18%			
26		Rep. Dominicana[1]	18%			
27		Rusia	18%	10%		
28		China	17%	13%	6%	
29		México	16%			
30		Colombia	16%	10%		
31		Honduras[1]	15%			
31		Nicaragua[1]	15%			
32		India[1]	12,5% – 15%	4% – 5%		
33		South Africa	14%			
34		Bolivia	13%			
34		Costa Rica[1]	13%			
34		El Salvador[1]	13%			
35		Ecuador[1]	12%			
35		Guatemala[1]	12%			
36		Venezuela	12%	8%		
37		Puerto Rico[1]	11,50%			
38		Australia	10%			
38		Corea del Sur	10%			
39		Paraguay	10%	5%		
40		Japón	8%			
41		Suiza	8,00%	3,80%	2,50%	
42		Panamá[1]	7%			
43		Canadá[1]	5% +/-Estado			
44		USA[1]	0% – 11.7%			
1. Países en los que el IVA depende cada estado, región y/o municipio.						

1.1.4.2. Supuestos Teóricos Internacionales

Mata (2009), *El principio de igualdad Tributaria, Navarra* – España, Editorial Aranzadi, SA.

El autor a manera de introducción señala la igualdad en el contexto constitucional, al valor superior del ordenamiento jurídico, también como principio y como derecho fundamental, para lograr la consecución de la igualdad formal y

material sirviendo garantizar la igualdad en la ley y ante la ley y, procurando la inexistencia de discriminaciones injustificadas.

El principio de la igualdad como principio constitucional son irrenunciables en los actuales Estados de Derecho, y perseguir de una u otra forma para que se concretice y sea real, no solamente de lograr la igualdad formal o igualdad jurídica.

La igualdad jurídica, indica el autor que se da en dos planos de la igualdad formal: por un lado, la igualdad en la ley se puede decir también igualdad en el contenido de la norma y por otro lado la igualdad ante la ley o igualdad en la aplicación de la norma.

El primer plano configura la igualdad en la ley, dando protección en las acciones que el legislador como el poder reglamentario configuren supuestos normativo en los que se dé un trato distinto, diferenciando a personas que, desde puntos de vista legítimamente adoptable, se encuentra en la misma situación, es decir este principio velará por la materialidad de los hechos o circunstancias que se den al ser aplicados la normas.

> El tribunal constitucional español sintetiza el principio de igualdad en la ley de esta forma: Primero: no toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción, del artículo 14 de la Constitución, sino que dicha infracción la solo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable., Segundo: el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas. Debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional, Tercero: el principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino solo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundada en criterios objetivos y suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados. Y por último cuarto: para que la diferenciación resulte constitucionalmente, licita no basta que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las

> consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos.(p.25).

En segundo término, en el plano de la aplicación, se configura la llamada igualdad ante la ley cuyo contenido es tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, sin que el órgano que aplica la norma pueda establecer mayores diferencias que las contempladas en ella.

La igualdad en la Ley en materia tributaria, por tanto, la igualdad en la ley debe evitar que el legislador debe tener cuidado, al dar la norma para que no exista privilegios o desigualdades discriminatorias entre aquellos que se encuentren en una misma situación de hecho, garantizándoles que su tratamiento jurídico se dé a todos aquellos que se encuentran en las mismas situaciones.

> El principio de igualdad ante la ley surge como una reacción al sistema de privilegios y discriminaciones. Más que propiciar una verdadera igualdad entre todas las personas, el principio persigue acabar con situaciones de desigualdad.
>
> Todas las personas son consideradas iguales ante la ley y titulares de los mismos derechos, más sin que ello signifique pretender influir, mediante tratamientos diferenciados, en la estructura de la sociedad, ante situaciones de desigualdades de hecho, que impiden el disfrute de esos derechos que la ley consagra. (Spisso, 2011, p.305)
>
> Igualdad en la Ley, responde a la concepción clásica del Estado liberal, y que está contemplada en el Art. 8 de la Constitución vigente. En materia tributaria se la puede enunciar diciendo que todos los ciudadanos son iguales y, por tanto, la ley tributaria no debe hacer discriminaciones perjudicando o beneficiando a determinados individuos o grupos de individuos. (Instituciones de derecho tributario, 2004, p.371).

El principio de igualdad tributaria es un valor predominante establecido en la constitución en materia tributaria, así también está comprendido en los derechos

fundamentales de la persona, el legislador debe tener en cuenta en la creación modificación, supresión o exoneración de tributos sin llegar a ser discriminatorios, esta igualdad se bifurca en dos vertientes, tanto la igualdad material al contemplar las circunstancias o hechos, y la igualdad formal en el aspecto jurídico, cuyos objetivos sean de justicia tributaria.

El autor menciona en cuanto a la **igualdad ante la ley**, se puede decir también que es igualdad formal o jurídica, es decir en la aplicación se debe tratar de forma igual a quienes están en la misma situación sin que el órgano que aplica la normas pueda establecer mayores diferencias que las contempladas en ellas, según su origen de este principio de igualdad ante la ley, el autor Spisso, dice, surge para acabar con desigualdades y se sometan a todos por igual donde no exista privilegios ni discriminaciones, las personas son iguales ante la ley titulares de los mismo derechos.

Con respecto al concepto de **igualdad en la ley** se puede decir que es igualdad material o sustantiva, es decir que el legislador debe tener en cuenta que los efectos de dicha norma no causen arbitrariedades o discriminaciones frente a otro de similar característica o circunstancias basados en los hechos en respeto a los derechos fundamentales.

También, señala el autor que toda desigualdad en la ley no es discriminatoria porque en un estado de derecho, según las políticas públicas en bien de todos los ciudadanos se aumenten el cobro de tributos, lo pueden hacer aun que pueda contravenir su capacidad económica, en este caso el estado con su poder de imperio puede afectar el patrimonio de los contribuyentes, es decir el cobro de tributos de forma confiscatorio. Si estas decisiones tomadas como política fiscal si son objetivos y razonables se justifican, en todo caso no serían discriminatorios.

En el párrafo anterior la relación es entre estado y contribuyente, también se da otro caso en donde las normas tributarias se adopten a todos por igual, cuando al establecer una tasa porcentual para todos por igual y su cobro del tributo en aplicación de principio de igualdad ante la ley, pero se da el caso en donde esta ley dada puede ser arbitrario cuando son aplicado en la práctica, que antes situaciones o circunstancias o hechos puede generar discriminación entre los entes actuados,

como lo que en esta investigación desarrollo cuando la tasa del impuesto del 18% del IGV se aplica a todos los sectores de la actividad empresarial el de industria comercio y servicios, pero el legislador no ha considerado la situaciones, circunstancias como afectaría a las empresas de servicios en aplicación del principio tributario de igualdad en la ley, dando como resultado la vulneración del artículo 74º de nuestra constitución política del Perú y los problemas colaterales cuyos efectos son el mayor pago del IGV que afecta la capacidad económica, creación de la cuenta SPOT le quita liquidez financieramente para cumplir obligaciones del corto plazo, al ser confiscatorio por ser el pago del tributo adelantado, incurrir en préstamos a través de los socios, terceros y entidades financieras para cubrir el saldo del 12% de la cobranza de sus cliente e inmovilizado el dinero en la cuenta detracción del Banco de la Nación no genera intereses, gastos financieros por pago de intereses por los prestamos obtenidos.

A continuación, citó como ejemplo un caso del Impuesto Mínimo a la renta resuelto por el Tribunal Constitucional, sobre el principio de igualdad:

EXP. N.° 2822-03-AA (23-03-2004)

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por COLDEX S.A.C. contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 436, su fecha 27 de mayo de 2003, que declaró infundada la acción de amparo.

ANTECEDENTES

La presente demanda, su fecha 25 de junio de 2001, incoada contra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Tribunal Fiscal tiene por objeto que se declaren inaplicables los artículos 109º y siguientes del Decreto Legislativo N.º 774, Ley de Impuesto a la Renta, relativos al Impuesto Mínimo a la Renta, y la Orden de Pago N.° 011-1-42401, y que se proceda a ordenar la devolución de S./655,931.00, más intereses actualizados a la fecha de devolución.

Alega la empresa demandante que contra la mencionada orden de pago se interpusieron recursos de reclamación y apelación, agotándose de este modo la vía administrativa, y que el Impuesto Mínimo a la Renta supone una desnaturalización del Impuesto a la Renta, porque, sin considerar la situación de pérdida por la que atraviesa la empresa, se exige su pago, lo que constituye una violación de sus derechos de propiedad, a la libre empresa, a la libertad de trabajo y a los principios de no confiscatoriedad de los impuestos y seguridad jurídica.

Los fundamentos que el tribunal constitucional con respecto al derecho de igualdad en el punto 4 de la sentencia dice:

Por otro lado, el impuesto cuyo cobro ha sido cuestionado vulnera el derecho de igualdad, por cuanto, si en principio se pretende establecer un trato diferenciado de manera objetiva y razonable entre sujetos de derecho que no son sustancialmente iguales –con miras a salvaguardar los derechos de propiedad e igualdad–, como es el caso de la demandante, la cual no se encuentra en relación de paridad con aquellas otras empresas que sí se encuentran en capacidad de contribuir con el impuesto a la renta, el medio empleado –es decir, el establecimiento del cuestionado impuesto– no concuerda con el fin que se persigue, que es, en última instancia, además de tratar desigual a los desiguales, preservar la intangibilidad de la propiedad.

Con respecto al expediente EXP. N.° 2822-03-AA en donde declaran fundado la demanda de Amparo, presentado con COLDEX SAC, contra el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Tribunal Fiscal tiene por objeto que se declaren inaplicables los artículos 109º y siguientes del Decreto Legislativo N.º 774, Ley de Impuesto a la Renta, relativos al Impuesto Mínimo a la Renta, y la Orden de Pago N.° 011-1-42401, y que se proceda a ordenar la devolución de S/655,931.00, más intereses actualizados a la fecha de devolución. Y haciendo referencia al punto 4 del expediente EXP. N.° 2822-03-AA, sobre el principio constitucional de la igualdad el tribunal fundamenta que efectivamente hay una vulneración al principio

de igualdad ya que las empresas no son sustancialmente iguales al no encontrar paridad entre empresas al saber que si hay empresas que pueden pagar dicho impuesto, así también al establecer dicho impuesto no tiene la finalidad al que persigue.

Este caso en referencia al artículo 109 de la ley 774 Ley del Impuesto Mínimo a la Renta. La determinación del impuesto se realiza en base a los activos netos ajustado por inflación al 31 de diciembre de cada año anterior, aplicables a empresa que realizan actividades de tercera categoría cuyo pago está en función a una tasa del 2% que luego bajo a 1.5%, el legislador al crear esta ley seguro que tuvo la intención de cobrar a empresas que tienen buen patrimonio, porque dichas estas empresas pagan un menor impuesto a la renta, no pagan impuesto a la renta, o porque siempre están originando perdidas, también el diseño del impuesto mínimo a la renta no es el correcto, ya que el parámetro para su cobro del impuesto estaba en función a los activos netos, es decir el patrimonio, una cosa es renta por los beneficios obtenidos en un periodo por la gestión y administración del negocio y otra cosa es una base patrimonial como es el activo neto, con el que cuenta la empresa como son bienes de corto y largo plazo que posee la empresa y que son utilizado para la producción, comercialización, prestación de servicios. Como se podrá ver la finalidad del impuesto mínimo a la renta creado, no es un impuesto a la renta más bien es un impuesto al patrimonio.

La desigualdad que ocasiona este impuesto es porque vulnera el principio de igualdad tributaria, debido al total del universo de empresas, no todos son iguales en el manejo empresarial en la determinación de los resultados que pueden ser positivos o negativos. El mayor patrimonio de una empresa no te da la seguridad de tener más utilidad, existen diversos factores que interviene para llegar a los resultado que se obtendrán, por ejemplo una empresa textil para fabricar telas tiene que pasar por varios procesos utilizando diferentes tipos de maquinarias en cada proceso, desde el algodón hasta la obtención del hilo y luego la tela, si se valoriza su activo fijo que son las maquinarias y equipos, se va obtener una buena inversión en el patrimonio de la empresas y si cuantificamos su producción y la renta obtenida en un periodo puede ser igual o menor que una empresa comercial, en donde esta empresa comercial sin haber invertido en activos fijos es decir menor patrimonio

este obteniendo renta mayores que la empresa textil, lo que económicamente y financieramente, se llega a valorizar ambas empresas de producción y de comercio, la empresa textil de producción tendrá más valor patrimonial que la empresa comercial. Entonces, la empresa textil estaría pagando un mayor impuesto mínimo a la renta por tener mayor activo fijo y la empresa comercial estaría pagando un menor impuesto mínimo a la renta al no tener activos fijos mayores porque no los necesita lo que hace es solo comprar y vender.

El pago del impuesto mínimo a la renta está en función al valor de los activos netos, lo cual no tiene coherencia, los beneficios o utilidades que obtengas se ve en el volumen de ventas que pueden ser en bienes producidos para su ventas o bienes comprados para sus ventas, luego de descontar los costos y gastos que se obtiene de la renta y sobre ello, se tendría que pagar el impuesto mínimo a la renta, a mayor renta mayor impuesto y a menor renta menor pago de renta, lo cual es más razonable en aplicación de la capacidad económica, y no estar gravando sobre el activo fijo como parámetro para la obtención de rentas.

La creación del impuesto mínimo a la renta, no tiene una justificación objetiva o razonable, es decir, el Estado al ejercer su potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y la de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio, según lo establece al Art.74 de nuestra Constitución Política del Perú. Es por eso que los miembros del Tribunal Constitucional, declararon fundado la demanda interpuesta por la empresa COLDEX SAC contra el MEF, Sunat y al Tribunal Fiscal.

Paton (2012), La aplicación del principio de igualdad tributaria por el tribunal constitucional español, Lima - Perú, Comité Editorial IATA.

El autor hace distinción entre igualdad ante la ley y en aplicación de la ley tributaria. El Tribunal Constitucional reconoce el concepto del principio de igualdad desde dos puntos de vista, la igualdad ante la ley y la igualad en la aplicación de la ley, el principio de igualdad exige que a iguales supuesto de hecho se apliquen igual trato jurídico. Serán iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o

introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento razonable.

El principio de igualdad, el legislador al dar las normas que pueden ser desiguales, pero están no tiene que ser artificiosas o injustificadas, por no estar fundadas en criterios objetivos y razonables según los juicios y criterios de valor generalmente aceptados.

En el campo del derecho tributario se puede formular la igualdad ante la ley como la obligación de norma tributaria de gravar igual a sujetos que tienen una misma situación económica.

Acerca del derecho a la igualdad en la aplicación de la Ley, se refiere a las decisiones para resolver un caso por el órgano judicial no puede modificar su decisión en idénticos supuestos, y en el caso en que lo hiciese debe ser siempre con fundamentación razonable y objetivo. El Tribunal Constitucional Español viene apreciando la vulneración de la igualdad en la aplicación de la Ley siempre que, en primer lugar, sustente un término de comparación, ya que el juicio de igualdad solo puede realizarse en base a comparaciones entre la sentencia impugnada y las precedentes decisiones del mismo órgano judicial que, en caso de la materialidad sean iguales, hayan resuelto de forma contradictoria; y, en segundo lugar, para su comparación debe tener una referencia frente a otro, en tercer lugar, la identidad del órgano judicial, entendiendo por tal razón, no solo la identidad diferenciada suficiente para desvirtuar una supuesta desigualdad en la aplicación judicial de la ley, y finalmente, debe ser motivada en la que justifique en términos generales, el cambio de criterio, bien para deslindar una línea doctrinal previa y consolidada, bien con la quiebra de un antecedente inmediato en el tiempo y exactamente, igual desde el punto de vista jurídico con la que se enjuicio.

El autor en su investigación sobre la aplicación del principio de igualdad tributaria por el tribunal constitucional, distingue el principio de igualdad tributaria e igualdad en la aplicación de la ley, es decir la igualdad tributaria con respecto a normas del ámbito fiscal son creados teniendo en cuenta situaciones de progresividad generalidad y de igualdad cuyo objetivo sea un tratamiento horizontal

de igual con iguales y vertical con sujetos desiguales cuya capacidad económica sea progresivo.

Y con respecto a la igualdad en la aplicación de la ley, se refiere a las decisiones de los jueces cuando resuelven tienen que tener en cuenta en donde no sea desmedido al tomar su decisión. Con respecto a otras situaciones o características se resuelva en forma discriminatorio.

También, nos habla del órgano judicial en cuanto a su decisión no deben ser modificados, si se da en idénticos supuestos, esto conllevaría a una vulneración del principio de igualdad en la aplicación de la ley, es decir que el tribunal fiscal observa que existe vulneración de la igualdad en la aplicación de la ley cuando se de tres situaciones, primero acredite un término de comparación entres sentencias impugnadas y las precedentes decisiones del mismo órgano judicial, segundo que exista una referencia a otro y tercero, la identidad del órgano judicial.

Rodríguez (2011)– *Igualdad tributaria y tutela constitucional. Un estudio de jurisprudencia,* Madrid – España, Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

El autor cuando se refiere al principio de igualdad en Derecho Tributario afirma el valor de la igualdad en tres sentidos o acepciones diferentes: (P. Devolve, Le príncipe d´egalite devant les charges publiques, prefacio de Georges Vedel Librairai General de Droit et de Jurisprucence, Paris, 1969, p.21.)

- Como igualdad ante los impuestos (todos deben soportar por igual las cargas de la participación en el sostenimiento de los gastos públicos, sin acepción de personas o privilegios de clase, en cuanto les corresponde como miembros de la comunidad política. Es la generalidad de la imposición como condición primera de la igualdad tributaria y el sentido constitucional más propio del deber de contribuir).
- Como igualdad en los impuestos (no basta con establecer la contribución para todos por igual para realizar la igualdad tributaria, es preciso, además, que los impuestos se fijen de acuerdo con la capacidad económica de cada uno).

- Como igualdad por medio de los impuestos (hay que partir de la situación de desigualdad real existente en la sociedad para tratar de corregirla con los impuestos de manera que se grave en una media mayor a quienes tienen más riqueza que a los que tienen menos. Es el Derecho desigual para realizar, precisamente, la igualdad).

El principio de igualdad, es uno de los valores más influyentes como principio constitucional, los valores, ideales y aspiraciones de los individuos por una sociedad más justa y en el que se relaciona en el campo Político y el Derecho, el sentimiento y la razón, es el más difícil de definir concretamente y de aplicar, como principio jurídico, a la realidad de los casos.

La igualdad en materia tributaria no es solo igualdad en los supuestos de hecho normativos, también tiene que ser efectiva al aplicar la norma y, por tanto, en las consecuencias. Como dice K. Tipke, “igualdad en el resultado de la tributación”. La ley por sí sola no basta para garantizar la igualdad en la imposición:” sólo respeta el principio de igualdad aquel Derecho material que puede y se ejecuta con arreglo a las exigencias de la igualdad”. Es decir, dar garantía de la igualdad desde la perspectiva meramente legal como también desde las perspectivas de las consecuencias prácticas, tomando en cuenta la realidad de los hechos en la regulación tributaria y de los procedimientos de su aplicación cuyas deficiencias estructurales o fácticas afecten al tratamiento igual a los contribuyentes.

El legislador, al configurar el diseño del tributo, debe ser consecuente con la decisión tomada inicialmente, respetando, en la medida de los posible, el principio del impuesto igualitario de todos los contribuyentes, de modo que cualquier tratamiento excepcional ofrezca una justificación objetiva y razonable.

El autor en su obra sobre la Igualdad tributaria y tutela constitucional. Un estudio de jurisprudencia, en cuanto al principio de igualdad en el Derecho Tributario lo direcciona en tres aspectos a tener en cuenta:

Como igualdad ante los impuestos que todas las personas deben soportar las cargas fiscales sin acepciones personales establecidas en la constitución política que se traduce en captar ingresos para el sostenimiento de los gastos

públicos, es decir para el mantenimiento del estado y sus fines para el cual fue creado.

> Principio de igualdad, contenido en la formulación expresa del artículo 5º, encabezado, de la Constitución refleja una tendencia axiológica de extraordinaria importancia. *Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, se garantiza a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad (…).* Su destinatario es el legislador, entendido aquí en la dimensión semántica más amplia posible, esto es, los órganos de la actividad legislativa y todos aquellos que expidan normas dotadas de juridicidad. (De Barros 2012, p.195).

Como igualdad en los impuestos, es decir al pago de impuestos que se realiza debe estar de acuerdo a su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo, es decir que al pagar dichos impuestos no perjudique su patrimonio ni su mínimo vital de subsistencia.

Del mismo modo, dentro de los principios constitucionales brasileños con respecto al principio de igualdad no distingue nacionalidad, todos son iguales ante la ley, protege la vida, la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, efectivamente son derechos fundamentales para el pleno desenvolvimiento y dignidad de la persona.

Y como igualdad por medio de los impuestos, es una forma de aplicar los impuestos corrigiendo desviación de la norma donde unos estén más afectado que otros, evidentemente los pagos son desiguales, es decir gravar más a los que tienen mayor riqueza y menor a los que posean menor patrimonio, en nuestro medio no se aplica esta medida por el momento, se debería crear un impuesto a la riqueza pasado ciertos límites, de manera que se reduzca la brecha de la desigualdad económica.

El principio de igualdad es uno de los valores constitucionales que da garantía al ciudadano, al establecer los tributos que se enmarca entre lo políticos y el derecho por una sociedad más justa.

La igualdad en materia tributaria no solo en la creación de normas, sino que también, su aplicación debe ser objetivo y razonable, es decir los efectos que puedan surgir en las circunstancias, hechos, consecuencias no sean discriminatorios, dando la garantía de la igualdad en el aspecto legal y llevado a la práctica.

El legislador al estructurar la creación de un tributo debe tener en cuenta su finalidad y que su gravamen se respete los principios de igualdad, si hubiera algo distorsiones en su aplicación deberá ser justificado en forma razonable y objetiva.

Martin, Lozano, Poveda, (1999), *Derecho Tributario*, Navarra – España, Editorial Aranzadi, SA.

El autor en sus conclusiones con respecto al principio de igualdad tributaria nos dice:

- El principio de igualdad en el derecho tributario está directamente vinculado al principio de capacidad económica, a consecuencias económicas iguales se debe tratar de la misma forma.
- El principio de igualdad no prohíbe cualquier desigualdad, sino solo aquella que pueda considerarse como discriminatoria, por carecer de justificación.
- El principio de igualdad no solo es la igualdad ante la ley, sino también la igualdad en la aplicación de la ley.
- El principio de igualdad debe interpretarse también con otros principios constitucionales como son los de capacidad económica, proporcionalidad, no confiscatoriedad.

La igualdad en el marco del sistema tributario debe estar relacionado con la igualdad en el presupuesto del gasto público, lo que se traduce en la necesidad de asignar equitativamente, los recursos públicos captados a través del impuesto.

El autor nos dice que el principio de igualdad en materia tributaria tiene que ver con la capacidad económica, es decir si obtienes más rentas tendrás que pagar más, caso contrario pagaras menos, efectivamente de eso se trata, los ciudadanos

para mantener al estado que brindara servicios de su competencia lo tienen que hacer según las situaciones de cada persona, en donde no se vea afectado por una carga desmedida que el legislador al momento de crear una norma tributaria este vulnerando principio fundamental y constitucionales. Pudiera haber esas diferencias sacando más ventajas del uno con el otro en aplicación de los tributos, siempre y cuando estos sean objetivos y razonables.

El principio de igualdad no solo se considera igualdad en la ley, sino también igualdad en la aplicación de la ley, es decir cuando las decisiones que tome el tribunal constitucional para un determinado caso lo tendrá que aplicar de la misma forma jurídica, para otro de similar naturaleza constatando que ambas se fundamenten en razones jurídicas, objetivas, para no tener indicios que vulneren el principio de igualdad en la aplicación de la ley.

El principio de igualdad también, para que tenga vinculación se tiene que considerar los otros principios tributarios como son: el de reserva de ley, no discriminación, de legalidad, de generalidad, de progresividad, con el objetivo de cubrir los gastos públicos y su distribución en forma equitativa.

Corbacho, Fretes, Lora, (2012), *Recaudar no basta*, Fondo de Cultura Económica, BID, Washington D.C. Estados Unidos de América.

El impuesto al valor agregado es fijar un gravamen sobre el valor agregado, que surgió en la primera mitad del siglo XX, que luego se extendió progresivamente por todo el mundo que aún se mantienen con éxito, se estableció en Francia en 1954, a finales de los años sesenta ya regía en 10 países, llegó a 48 a finales de los ochenta, y actualmente, cubre más de 140 países. La aplicación del IVA con relación con otras fuentes de recaudación, como son los impuestos al comercio exterior, los impuestos sobre la renta o las contribuciones a la seguridad social, el IVA ofrece ventajas en términos de suficiencia, neutralidad aplicable a todos los sectores económicos y de facilidad recaudación.

El IVA también tiene algunos inconvenientes, sobre todo en cuanto a equidad porque a todos los sectores los trata por igual sin conocer sus particularidades de cada actividad y costos de cumplimiento como son: la evasión de impuestos, en

particular cuando se otorgan excepciones para ciertos sectores de la economía cuando se trata de dar incentivos tributarios.

Las soluciones más habituales a estos problemas, como la diferenciación de tasas que los tienen en Europa más en américa latina tienen una tasa flat, las exenciones y los regímenes especiales son, en general, contraproducentes y de dudosa eficacia. Estas soluciones distorsionan los principios de diseño simple que hacen del IVA lo que es: un gravamen general a tasa única que se aplica a toda la cadena de transacciones hasta llegar al consumidor final. El IVA tiene varias ventajas.

En primer lugar, supera la ineficiencia que generan los impuestos (sean monofásicos o no) que gravan en cascada, es decir que se aplican a bienes y servicios que son usados como insumos o como bienes de inversión para la producción de otros nuevos productos y que también son gravados. En segundo lugar, logra la mayor neutralidad posible respecto de las decisiones de inversión y ahorro. Tercero, trata por igual a los importadores y comercio local. Cuarto, evita gravar o subsidiar en forma encubierta a las exportaciones. Finalmente, ayuda a obtener la mayor información disponible para el control del fraude mediante cruce informáticos.

La autora sostiene que al crear el IVA es solo fijar una tasa al valor agregado, es decir en cada etapa se grava el IVA ejemplo una empresa Industrial vende un producto a S/100 a una empresa comercial mayorista y esta empresa comercial mayorista vende el producto que compro a S/130 soles a otra empresa comercial minorista a S/150 soles, como se observa en cada etapa se incrementa el valor esa diferencia está comprendido por un margen que va cubrir sus gastos y utilidad de la empresa y efectivamente como su nombre lo dice el IVA es un impuesto al valor agregado, conviene el cobro del IVA por ser de fácil recaudación sobre otros impuesto y por su neutralidad porque dicho impuesto no es ingreso ni es gastos o costo su tratamiento se basa en cobrar en cada etapa de su comercialización.

También, la autora no está de acuerdo con las tasas diferenciadas, ya que se vuelva más completo porque su característica del IVA es su simplicidad al fijar una tasa en forma general, si se le ve por la simplicidad con una tasa uniforme para

todas la actividades comerciales en el fondo está creando desigualdad, por tratar de igual a todos, en muchos casos en la aplicación de la ley en los hechos, situaciones y características van a ser diferentes, para poner un ejemplo en Perú si se compara solo a nivel de sectores como el caso de las empresas que prestan servicios están siendo discriminados en nuestro país, que pongo en conclusiones y recomendaciones en el presente trabajo de investigación.

Si se ve del sistema tributario español en la aplicación del IVA por el diseño tributario, si tendría más ventaja una tasa del IVA general por su simplicidad y las ventas que la autora menciona en su investigación.

El IVA es un impuesto que grava al último consumidor, según la autora es más democrático es cierto, porque dicho impuesto lo paga el ultimo consumidor según su capacidad económica, es decir que está en función a los ingresos obtenidos, el que tiene más ingresos, al invertirlo o gastarlo pagara más IVA, y al revés la persona que tiene ingresos bajos compra menos bienes y servicios, el impuesto al IVA será menor. Este impuesto cuya particularidad se basa en el cobro a través de empresas con rentas de tercera categoría que paga el IVA mediante una operación de sumas y restas de IVA obteniendo IVA a pagar o IVA como crédito fiscal (no paga) en un periodo, y el problema es para la administración tributaria porque tiene que fiscalizar a dichas empresas por la evasión del IVA, siempre no falta alguien que trata de aprovechar de los créditos en forma anómalo o en planificaciones tributarias dejando de pagar el IVA lo que realmente debe ser.

En lo que respecta si es ventajoso el impuesto al IVA (plurifasico) o el impuesto monofásico, para la autora le parece mejor el impuesto al IVA por ser gravado en cada etapa de comercialización de bienes e insumos. Yo discrepo con la autora, ya que un impuesto monofásico que grava en un solo acto (impuesto a las ventas) es más fácil y es más justo y rápido, ya que graba a todos por igual según su capacidad económica en donde no habría tanta evasión de impuestos, como lo tiene el impuesto al IVA, pero para aplicar este impuesto monofásico (impuesto que se aplica en EE.UU.) tienen que estar comprometidos todos los ciudadanos con valores, principios, respetando las leyes y con sanciones bien drásticas.

Cáceres, Dreling (2005), el autor sostiene que:

> Los tributos deben pensarse y crearse persiguiendo el objetivo preciso enmarcado dentro de la política fiscal, también es importante que exista equidad en la distribución de la carga tributaria, además las asignaciones de los recursos económicos deben ser óptimas donde no haya desviaciones de ningún tipo y en todos los casos posibles debe existir un crecimiento económico sostenido global, facilitando en forma permanente y con promociones estables.

Los impuestos por los cuales tributan los contribuyentes se debe tener en cuenta el beneficio que le causa en forma individual a cada uno de ellos por medio de lo que recibe directamente como servicio prestado por el Estado y que fueron financiados en su momento con los pagos de tributos como contribuyentes.

Para la creación de un impuesto debe tenerse en cuenta dependiendo su legislación vigente dejando establecido si una unidad económica (empresa) es contribuyente, y si lo es, debe establecerse la base imponible, el hecho generador, el tipo de contribuyente y el importe del impuesto, y además debe tenerse en cuenta cuales son los efectos económicos que producirán los impuestos.

El sujeto pasivo de la obligación tributaria, es decir el contribuyente principal, tiene la obligación de trasferir por vía de los precios a través de la venta su carga impositiva a los efectos de maximizar sus beneficios. Esto trae como consecuencia la ley de la oferta y demanda determinando un efecto importante para el sistema tributario debido para la recaudación del impuesto y la influencia de los productos que determinara los precios en las ventas.

Cuando se refieren al traslado de los impuestos, se encuentran que ciertos sujetos no pueden trasladar la carga tributaria, de manera que ellos soportarán el impuesto y pagarán el importe que corresponde al impuesto que está incluido en el precio de bienes y servicios del mercado, o en todo caso, las ventas que se realizan en el mercado se ven afectadas en una disminución del margen que reciben por las mismas, y produciéndose la incidencia que tiene cada tributo para cada contribuyente, según los factores que se vean afectados al tratar de recaudar los tributos.

El impuesto al valor agregado en la argentina, cuya característica de este impuesto, determinar un monto que servirá como base imponible para aplicar la alícuota correspondiente a todos los acumulados que se realicen en sus diferentes etapas según sea el tipo de bien o servicio del que se trate. El impuesto al Valor Agregado es una sumatoria financiera de todas las operaciones dentro de las que cada una constituye un hecho imponible individual, y que originan la obligación del pago del tributo.

Es por eso que el IVA es un impuesto plurifásico, no acumulativo, a medida que se va generando una etapa nueva en el proceso de producción o comercialización del bien o servicios se va grabando y cada individuo debe soportar y deducir el importe que fue pagado por el mismo concepto, es decir soportar el impuesto como comprador y deducir el impuesto como vendedor de los bienes y servicios.

La determinación del pago del IVA se da impuesto contra impuesto aplicando el método de sustracción indirecto, débitos (IVA ventas) y contra créditos (IVA compras).

La tasa del impuesto se aplica sobre valores netos, y se basa en la neutralidad impositiva como principio fundamental (no es gasto ni costo).

Según, señala el autor que los tributos deben ser creados con la idea de cubrir un objetivo establecido en la política fiscal, es decir en base al presupuesto del gasto público de un país, la forma como se financiará es a través de los tributos, pero éstos tienen que respetar el principio de equidad de acuerdo a su capacidad económica del contribuyente, de manera que sea estable y su crecimiento global.

Los impuestos inciden en el contribuyente sin tener en cuenta que puedan beneficiar directamente al contribuyente como servicio prestado por el estado y que fueron financiados por el contribuyente, es decir el pago de impuestos es el deber de contribuir como contribuyente para cubrir el gasto públicos, que dicho pago no está condicionado a su reposición directamente, al sujeto pasivo de la obligación tributaria.

La estructura del impuesto se da en la unidad económica, es decir que puede ser una asociación, persona individual, empresas, cooperativas, etc., de ser así se

establece la materia imponible, el hecho generador, la unidad contribuyente, la tasa del impuesto y los efectos económicos de los impuestos, efectivamente la tasa impositiva se verá reflejado a los productos va depender de la oferta y demanda si es elástica pueden ser sustituido por otros productos de la competencia, en cuanto al IGV, graba al último consumidor que son las personas naturales sin negocios, lo que es paradójico ver si la persona natural con negocio y conjuntos de personas como sociedad que también son últimos consumidores no pagan el IGV, porque lo utilizan para descargar el pago del IGV, ejemplo yo persona natural sin negocio compro un vehículo que está gravado con el IGV el vendedor me entrega un comprobante de pago Boleta de Venta, el IGV que pague no lo puedo utilizar, en cambio como persona natural con negocio o empresa (conjunto de personas) por la compra del vehículo si me da derecho a utilizar como crédito fiscal del IGV logrando pagar menos impuesto del IGV. Por lo tanto, las personas (naturales y jurídicas) con actividad comercial no pagan IGV como último consumidor, debido a que lo utilizan en la empresa como crédito fiscal, lo mismo pasa con otros productos que son adquirido como últimos consumidores donde uno paga el IGV y el otro lo utiliza como crédito fiscal.

Una de las características del IVA es su traslación cuando el contribuyente traslada dicho impuesto al fijar el precio total de manera que pueda beneficiarse, lo tendrá que medir en función a la oferta y demanda, los efectos se sentirán en la recaudación por parte del fisco, a mayor informalidad menor recaudación y a menor informalidad mayor recaudación, esto de mayor o menor recaudación debido a la informalidad se pueden ver los resultados por la carencia de necesidades básicas para cubrir los objetivos del estado en educación, salud, asistencia previsional, proyectos a largo plazo, endeudamiento externo, etc., ahora si lo vemos cómo afecta al informal que no tributa por la ganancias, pero si tributa por los consumos e inversión en patrimonio, es decir el informal crece en forma individual pero limitado, al no ser sujeto de crédito, también en un crecimiento desordenado individual.

El IVA es un impuesto indirecto plurifásico no acumulativo (en cada etapa el impuesto no forma parte del costo o gasto), neutral (se lleva separado como débito

o crédito no afecta a resultado) y su aplicación es impuesto contra impuesto (su resultado puede ser débito o crédito).

1.1.4.3. Bases Legales

A continuación, se señala el marco legal de la presente investigación en las siguientes normas legales relevantes:

Constitución Política del Perú de 1993

Los Derechos Fundamentales de la Persona, establecidos en el Art. 2º.- inciso 2. En donde nos dice que toda persona tiene derecho:

A la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.

En cuanto al régimen Tributario y Presupuestal, los señala en el Art 74º.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

En nuestra constitución política y precisamente en el título III, artículo 59.- indica sobre el rol del estado en cuanto a materia económica, promueve la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El estado brida oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Ley del impuesto general a las ventas

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo -Decreto Supremo N° 055-99-EF (15-04-1999)

En la ley del impuesto general a a las ventas en su artículo 1º no dice que operaciones están grabadas con el impuesto al IGV que son las siguientes:

a) La venta en el país de bienes muebles;
b) La prestación o utilización de servicios en el país;
c) Los contratos de construcción;
d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
e) La importación de bienes.

En el artículo 3º.- define para efecto de la aplicación del IGV como Servicio a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero. Supuestamente el servicio tiene que ser prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.

En el artículo 9º.- son sujetos del Impuesto, las personas naturales, las personas jurídicas y demás asociaciones o sociedades con fines lucrativos que:

a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;
b) Presten en el país servicios afectos;
c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
d) Ejecuten contratos de construcción afectos;
e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles;
f) Importen bienes afectos.

En el artículo 11º.- la determinación del Impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada período el crédito fiscal, según lo previsto en los capítulos V, VI y VII del presente Título.

En la importación de bienes, el Impuesto a pagar es el Impuesto Bruto.

En el artículo 12º.- sobre el Impuesto Bruto corresponde a cada operación gravada y por periodos tributarios, el importe resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible.

En el artículo 13º.- la base imponible al IGV está constituido por:

a) El valor de venta, en las ventas de bienes.
b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
c) El valor de construcción, en los contratos de construcción.
d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.
e) El valor CIF aduanero determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones.

En el artículo 17º.- establece la tasa del Impuesto es el 16%.

En el artículo 25º.- sobre el crédito fiscal mayor al Impuesto Bruto, es decir cuando en un mes determinado el monto del crédito fiscal sea mayor que el monto del Impuesto Bruto, el exceso constituirá saldo a favor del sujeto del Impuesto. Este saldo se aplicará como crédito fiscal en los meses siguientes hasta agotarlo.

En el artículo 38º.- sobre el uso de los comprobantes de pagos, los contribuyentes del Impuesto deberán entregar comprobantes de pago por las operaciones que realicen, los que serán emitidos en la forma y condiciones que establezca la Sunat, actualmente la tendencia es que todos sea electrónicos, el en llenado de los comprobantes de pago se consignará separadamente el IGV. Tratándose de operaciones realizadas con personas que no sean contribuyentes del Impuesto, se

podrá consignar en el comprobante de pago el precio o valor global, sin discriminar el Impuesto, los contribuyentes al adquirir bienes, o servicios, incluyendo a los arrendatarios y subarrendatarios, o quien encarga la construcción, se someten aceptar el traslado del IGV.

Ley del impuesto a la renta

Artículos 28° de la Ley TUO D. S. Nª179-2004-EF y 17° D.S. Nª 12294-EF

Establece las rentas de Tercera Categoría a las actividades originadas por: el comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios, comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

1.1.4.4. Definición de términos básicos

Base imponible: Es el valor determinado en donde se le aplicara la tasa del tributo

Contribuyente: El contribuyente es la persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto, pero no necesariamente es el obligado al pago del impuesto al tesoro público.

Costo: El costo son desembolsos pagos que realiza la empresa que lo recupera a través de la venta.

Costo de servicios: Son desembolsos directos o indirectos que afectan directamente a la prestación del servicio.

Costo de venta: El costo de venta son adquisiciones de bienes que no sufren transformación que se utilizan para su venta.

Costo de producción: Comprende los desembolsos pagos por obtener material primas insumos directos, también la mano de obra que transforma de un producto

para obtener otro nuevo y los costos indirectos de fabricación, todos ellos están directamente relacionado s con la fabricación o transformación un nuevo producto.

Capacidad Económica: Conjunto de negocios jurídicos, actos o hechos susceptibles de ser sometidos a gravamen por poner de manifiesto dicha capacidad y que debe ser definida por la ley en el hecho imponible de los tributos y en particular de los impuestos.

Crédito fiscal: El crédito fiscal está constituido por el impuesto general a las ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado de importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones que reúnan los requisitos sustanciales (costo o gasto en el I.R, destino a operaciones gravadas) y formales (impuesto discriminado, comprobante de pago, anotación en el registro de compras).

Derecho constitucional: El derecho constitucional es una ciencia social. Su área de acción se sitúa entre el poder ser y el deber ser. Su objeto esencial es el estudio de la Constitución Política. Su finalidad es validar, unificar y sistematizar el ordenamiento jurídico del Estados.

Derecho constitucional tributario: Según, Spisso que “El derecho constitucional tributario es el conjunto de principio y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es parte del derecho constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuesta coactivamente, que hacen a la subsistencia de este., que la constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya viabilidad ella procura”.

Derechos fundamentales: Se refieren a aquellos derechos del hombre que se hallas jurídicamente institucionalizados en la Constitución, dotados de ciertas garantías procesales (amparo, habeas corpus, habeas data, etc.), pero limitados en un espacio-temporal. (Mesía, 2004, p.27)

Decreto legislativo: El decreto legislativo o decreto con fuerza de ley es una norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo en virtud de delegación expresa efectuada por el poder legislativo.

Decreto supremo: Es una norma del gobierno central, es de carácter general y regula la actividad sectorial o multisectorial (actividades bajo la jurisdicción de uno u otros más ministerios) funcional a nivel nacional.

Debito fiscal: El débito fiscal mensual está constituido por la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.

Discriminar: Diferenciar o distinguir cosas o situaciones entre sí, exclusión de una persona o colectivo por razones religiosas, sociales, étnicas o económicas.

Empresa: Es un conjunto de personas organizadas que llevan a cabo una serie de actividades con la finalidad de lograr objetivos y obtener beneficios económicos.

Gasto: En un sentido económico, se conoce como gastos la cantidad que se gasta o se ha gastado.

Hecho imponible: Son los actos, situación o actividad que se origina en la realidad, originando el nacimiento de la obligación tributaria

Impuesto: Tributo exigido sin contraprestación en virtud de la capacidad económica puesta de manifiesto por el contribuyente, como consecuencia de determinados hechos, actos o negocios jurídicos previstos en el hecho imponible delimitado por la ley.

IGV: Impuesto al tráfico jurídico de bienes y servicios de carácter periódico. Esta grava el valor añadido de bienes y servicios que terminen en un acto de consumo final. La causa instrumental u objeto imponible vendría dada por el valor añadido, el cual serviría para gravar el consumo como causa final u objeto fin. (Villanueva, W. 2014, p. 41).

IVA: El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta porque recae sobre una manifestación indirecta de la capacidad económica, concretamente, el consumo de bienes y servicios.

Igualdad ante la ley: Es el conjunto de derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia. Igualdad ante la ley, es deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación, este principio solo implica la no discriminación por parte del estado como una limitación de su poder, para los casos de personas o empresas privadas no serían aplicables porque estarían entrando en la esfera de violación de derechos y libertades individuales como los de libre Asociación, expresión o de propiedad.

Igualdad en la ley: Se configura impidiendo que tanto el legislador como el poder reglamentario configuren supuestos normativos en los que se dé un trato distinto a personas que, desde puntos de vista legítimamente adoptables, se encuentran la misma situación. (Mata, 2009, p. 25).

Informalidad: El conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contempladas por sistemas formales o no lo están en absoluto.

Principios tributarios: Los principios tributarios, de raigambre constitucional son los que rigen la imposición de toda carga contributiva por parte del Estado a sus habitantes. Son límites al poder discrecional estatal, de asegurar mediante la colaboración de quienes más tienen los derechos de todos. Esta solidaridad forzosa a la que se ven compelidos quienes tienen ingresos que exceden a sus necesidades básicas, no puede ser impuesta en desmedro de sus propios derechos.

Principio de igualdad tributaria: Principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las personas.

Recursos humanos: El concepto de Recursos Humanos puede entenderse de dos formas. Por un lado, podemos definirlo como el conjunto formado por empleados, colaboradores y trabajadores que constituyen los recursos

elementales para el funcionamiento y el alcance de las metas de una empresa. Por otro lado, los Recursos Humanos se refieren al departamento, oficina o persona que se encarga de la selección, contratación, formación y gestión de las personas que son necesarias en la plantilla de una empresa para conseguir los objetivos que se haya fijado ésta.

Razones de liquidez: Las razones de liquidez se usan para medir la capacidad de una empresa para cumplir sus obligaciones a corto plazo (James C. Van Horne, John M. Wachowicz).

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT) es una entidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, encargado de administrar los tributos del gobierno nacional (con excepción de las municipalidades) y facilita el comercio exterior promoviendo el cumplimiento tributario y aduanero mediante el uso de la tecnología y el fortalecimiento de la conciencia tributaria.

SPOT: El sistema de detracciones, comúnmente conocido como SPOT, es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta del Banco de la Nación para efectuar el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluido sus respectivos intereses y la actualización que se efectué de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33ª del Código Tributario, que sean administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Servicios: Un servicio representa un conjunto de acciones las cuales son realizadas para servir a alguien, algo o alguna causa. Los servicios son funciones ejercidas por las personas hacia otras personas con la finalidad de que estas cumplan con la satisfacción de recibirlos.

Texto único ordenado: Significa organizar una normativa que esta desordenada.

Tributo: Ingreso publico consistente en una prestación pecuniaria, coactiva, establecida por la ley y debida a una administración pública por la realización de un hecho licito que manifiesta capacidad económica y que se satisface por el sujeto

pasivo en función de su deber constitucional de contribuir al sostenimiento del gasto público.

Tasa: La tasa mide la magnitud de cambio de un parámetro por unidad de cambio de otro. Es un tipo especial de razón o de proporción que incluye una medida de tiempo en el denominador.

Ventas al crédito: Se le llama venta a crédito a la que tiene el propósito de distribuir el pago del bien o servicio adquirido en un determinado plazo pautado de antemano entre el comprador y el vendedor, de manera que el primero pueda amortizarlo, por ejemplo, en varios meses.

Vulneración: Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto, daño, perjuicio.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

PG ¿De qué manera el Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

PE 1 ¿Cómo influye el Costo de los Servicios, en la base imponible para el cálculo del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018?

PE 2 ¿Cómo influye el mayor pago del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018?

PE 3 ¿En qué medida los pagos del Impuesto General a las Ventas vulneran el principio de igualdad en la Ley, en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018?

1.3. Justificación

1.3.1. Aspecto legal

Las normas vigentes del I.G.V. D. Leg. Nª 821 y Decreto Supremo Nª 055-99- graba a la venta de bienes y servicio e importaciones una tasa plana del 18% buscando el facilismo, lo que esta ocasionado serios problemas a la empresa prestadoras de servicios, haciendo que paguen un mayor IGV, cuando lo razonable debió ser crear tasa diferenciadas según la naturaleza de la actividad que desarrolla las empresas.

Esta tasa desproporcional trae como resultado la evasión de tributos en sus diversas modalidades, para contrarrestar la evasión de tributos la administración tributaria ha creado un mecanismo de un pago adelantado del tributo llamado cuenta detracciones que se apertura en el banco de la nación, de tasa variables en la mayor parte para las empresa de servicios, afectando la liquidez de las empresas de servicios yendo en contra de los principios constitucionales según lo norma el art 74 de nuestra constitución que ningún tributo tiene que ser confiscatorio.

1.3.2. Aspecto social

Aporte a la sociedad al conocimiento de los elementos que conforman al determinar el costo de ventas en las empresas de servicios, que el IGV solo graba en cada etapa de su trasferencia de bienes o servicios y que las empresas de servicios, sus costos de servicios solo un porcentaje mínimo esta afecta al IGV y una mayor parte de sus costos de servicios no está afecto al IGV como son los gastos por el personal dependiente e independiente, dando un resultado de mayor pago del IGV.

Las empresas de servicios en general tendrán conocimiento de que se le está vulnerando principio de igualdad tributaria pudiendo presentar el recurso de amparo constitucional.

1.3.3. Aspecto personal

Lograr la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica llegando a conclusiones y recomendaciones sobre el tema de investigación con respecto al área del derecho constitucional tributario y el derecho tributario.

1.3.4. Aspecto económico

Se tendrán conocimientos de los efectos que acarrean al no estar bien diseñada la norma en las actividades de servicios, en cuanto al pago del IGV de revertir esta situación, se estaría logrando obtener mayor liquidez beneficiando ahorro en costos financieros y cumplimiento en pagos a proveedores, bancos, accionistas y terceros.

1.4. Relevancia

Su estudio en este tipo de actividades de servicios, por el cual están pagando un importe mayor respecto a otras actividades que también, son de tercera categoría da una luz al descifrar el problema identificando en uno de los elementos como es el costo de servicios, es de suma importancia y para ser resuelto se tiene que hacer los cambios necesarios jurídicamente en aplicación del principio de igualdad en la ley.

1.5. Contribución

Se contribuye en la necesidad de hace muchos años se viene vulnerando un principio fundamental, de manera que su estudio contribuye en dar conocimiento con la investigación llegando a saber el problema y las soluciones por justicia tributaria.

1.6. Objetivo de la investigación

El objeto de la investigación es la solución técnica y jurídicamente del problema que está ocasionando en la aplicación de la norma.

1.6.1. Objetivo general

OG Demostrar de qué manera el Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1 Determinar cómo influye el Costo de los Servicios, en la base imponible para el cálculo del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018

OE 2 Determinar cómo influye el mayor pago del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018

OE 3 Determinar en qué medida los pagos del Impuesto General a las Ventas vulneran el Principio de Igualdad en la Ley, en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuestos de la investigación

2.1.1. Supuesto general

SG El Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018

2.1.2. Supuestos específicos

SE 1 El Costo de los Servicios, si influye en la base imponible para el cálculo del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018

SE 2 El mayor pago del Impuesto General a las Ventas si influye económicamente en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018

SE 3 El pago del Impuesto General a las Ventas vulnera el Principio de Igualdad en la Ley, en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018

2.2. Categorías de la investigación

2.2.1. Categorías

- El principio de igualdad tributaria
- Constitución Política del Perú, Capitulo IV, Art.74
- Impuesto General a las Ventas (IGV), Decreto Legislativo Nº 821

2.2.2. Sub categorías

- El principio de igualdad ante la Ley
- El principio de igualdad en la Ley
- -Derechos fundamentales de la persona

- Constitución Política del Perú, Capítulo I, Art.2 Inc.2, Capitulo IV, Art.74.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo Nº 055-99-EF

2.3. Tipos de estudio

Cualitativo correlacional Básica, al utilizar métodos no experimentales basado en dos supuestos.

2.4. Diseño de investigación

No experimental de corte transversal. Es decir, observar al fenómeno tal y como se da en su contexto natural para luego analizarlo.

2.5. Nivel

Descriptivo, busca describir el fenómeno social al estudiar y analizar de qué forma se da en la actualidad.

2.6. Método

Inductivo, se realiza el estudio de lo general a lo particular es decir luego de los análisis de los hechos y fenómenos observados se obtiene proposiciones particulares.

Para Aranzamendi (2013), método inductivo:

> Es una forma de raciocinio o argumentación, en tal consideración, compromete un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencia premisa verdaderas. Tiene como objetivo llega a conclusiones que estén en concordancia con su premisa, como el todo lo está con las partes, es decir, a partir de verdades particulares concluye verdades generales. En estos casos, el investigador parte de la información recogida mediante sucesivas observaciones y las experiencias particulares para, mediante la generalización establecer una ley o verdad lo más universal posible. (p.108)

2.7. Enfoque

Cualitativo, porque busca analizar la situación actual y su pasado de los fenómenos de investigación.

2.8. Escenario de estudio

Se realiza en una empresa privada de servicios de recursos humanos, en donde su actividad está dirigida a empresas de primer nivel en capacitaciones, reclutamiento, y desarrollo humano.

Servicios que brinda la empresa servicios de recursos humanos, HR Outplacement y Coaching S.A.C.:

Diseño de Modelos de Talent Management

Diseñamos modelos integrales de gestión del talento para la empresa, la integración con el modelo de negocios, el alineamiento con los objetivos estratégicos y la generación de valor medible son las principales características de nuestro servicio.

Construcción de Mapas de Talento

La elaboración de mapas de talento tiene como objetivo principal, diagnosticar el talento con la cuenta el negocio para enfrentar los desafíos de los próximos cinco años, el uso de herramientas altamente confiables y la incorporación de procesos propios de la empresa cliente garantiza la precisión del resultado.

Diseño de Planes de Sucesión

La necesidad de las empresas relacionada a la cobertura de posiciones vacantes de cargos clave, convierte a este proceso en crítico para el negocio; la competitividad creciente en el mercado empresarial hace indispensable para las empresas contar con mecanismos de selección interna orientados a cubrir las vacantes con profesionales talentosos.

Implementación de Gestión del Desempeño

Los sistemas de evaluación por competencias y de evaluación por cumplimiento de metas, cumplen un rol de traductor de la estrategia de negocios a través de conductas alineadas al modelo de negocio, nuestro servicio de consultoría incorpora las herramientas o actividades con los que viene trabajando la empresa cliente, lo que potencia el diseño de los sistemas de evaluación.

Assessment de Potencial

Se usaron herramientas de medición psicométrica validadas en el mercado laboral, a través de miles de aplicaciones en las empresas clientes de diverso giro; la confiabilidad y precisión de resultados que caracterizan los servicios de assessment y feedback de resultados.

Diseño de Planes de Desarrollo Individual

La elaboración de planes de desarrollo individual, cuyo objetivo es realizar un planteamiento concreto de crecimiento personal y profesional que conducirá indispensablemente al éxito a los profesionales involucrados en este tipo de proceso vinculado al desarrollo del talento humano.

Executive Coaching

El servicio de Coaching Ejecutivo sigue una ruta metodológica probada en una cantidad significativa de experiencias con ejecutivos de alto nivel gerencial y de muchos sectores empresariales del país.

Con respecto a la investigación surge por la problemática en cuanto a los pagos del Impuesto General a las Venta en el aspecto tributario con incidencia en la vulneración del principio de igualdad en la ley, lugar del desarrollo de la investigación es en el distrito de Santiago de surco – Lima -2018

2.9. Caracterización de sujetos

La investigación es de carácter cualitativo centrado en el derecho constitucional y el derecho tributario, que son aplicable a la persona jurídica cuya actividad es generadora rentas de tercera categoría, para obtener los resultados

del estudio se convoca a profesionales del Derecho, Contadores y Administradores que intervienen en el desarrollo económico.

Al contar con los profesionales permitió afianzar validar nuestros supuestos para llegar a conclusiones y recomendaciones que amerita el caso de estudio.

2.10. Plan de análisis y trayectoria metodológica

El estudio cualitativo con diseño no experimental básico, teórico, puro y dogmático, haciendo referencia a autores nacionales e internacionales

El método que se utiliza es el inductivo para resolver la problemática como está afectando la ley en su aplicación.

2.11. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La metodología utilizada para esta investigación se realizó en base a entrevistas, para ello se ha tenido un ordenamiento e importancia al estructurar el cuestionario de manera que el entrevistado no tenga problemas al resolverlos en forma objetiva

Las entrevistas se realizaron presentando los cuestionarios a profesionales experimentados del derecho, contadores y administradores en materia de la investigación.

A continuación, se detallan las 09 preguntas realizadas, en donde marcaron dentro del paréntesis con número del 1 al 4 según la opción que esté de acuerdo:

4 ( ) Totalmente de acuerdo
3 ( ) De acuerdo
2 ( ) En desacuerdo
1 ( ) Totalmente en desacuerdo

Pregunta No. 1:

¿El principio igualdad, establecido en nuestra Constitución Política del Perú, son garantía jurídica, en respeto a los derechos fundamentales de la persona? ( )

Pregunta No.2:

¿Cree usted que el mayor pago del I.G.V. por las empresas de servicios es producto de una vulneración del principio de igualdad en la ley, al no ser objetivo y razonable? ( )

Pregunta No. 3:

¿Actualmente las empresas de servicios están siendo discriminados al habérsele creado mediante D. Leg? N° 940 la cuenta detracciones, por el cual ya no cobra el 100% de su factura sino el 82% porque el 12% está siendo depositado en la cuenta corriente detracciones que ha creado la empresa? ( )

Pregunta No. 4:

¿La Sunat en la aplicación de la ley, sus fiscalizaciones y cobro de tributos en algunos casos contraviene la constitución afectando los derechos fundamentales de la persona? ( )

Pregunta No. 5:

¿Al determinar la liquidación del I.G.V. las empresas de servicios con el fin de pagar un importe menor al calculado lo estarían tentando a evadir en forma artificiosa el pago del I.G.V.? ( )

Pregunta No.6:

¿Está de acuerdo que las empresas de servicios sigan pagando un mayor I.G.V. comparado con las otras empresas de comercio e industria que pagan un menor I.G.V. teniendo en cuenta que las tres actividades vendieron la misma cantidad en un determinado mes? ( )

Pregunta No. 7:

¿Ante tanta competencia en el mercado nacional, las pequeñas y medianas empresas de servicios están asumiendo el I.G.V. como parte de su utilidad al prestar una orden de servicios a su cliente? ( )

Pregunta No. 8:

¿En las empresas de servicios en las adquisiciones de costos y gastos afectos al I.G.V. son del 40% y las adquisiciones de costos y gastos empresas de industria y comercio son del 80%, por lo tanto, las empresas de servicios son las que pagan mayor I.G.V.? ( )

Pregunta No. 9:

¿Es necesario e importante resolver este problema que aqueja a las empresas de servicios, por el mayor pago del I.G.V. buscando alternativas en el derecho comparado y su aplicación en nuestro país? ( )

2.12. Rigor científico

Por ser un estudio que abarca principalmente a corregir este problema de normas tributaria, su solución tiene que estar enmarcado al tema jurídico

Su estudio técnico en la aplicación de la ley, se determina que las empresas de servicios están siendo vulnerados uno de los principios fundamentales enmarcado en nuestra constitución política del Perú Art. 74 de nuestra constitución política del Perú.

El impuesto general a las ventas es un impuesto indirecto que grava a la actividad de tercera categoría las que realizan las empresas de comercio, industria y servicios.

Las empresas de servicios son los que soportan mayor pago del IGV con respectos a las actividades de comercio y de industria, todo esto está generando una vulneración del principio de igualdad en la aplicación de la ley, por ser discriminatorio.

2.13. Aspectos éticos

El trabajo de investigación estuvo centrado con hechos que pueden ser corroborados en la empresa del estudio, así como también pueden ser comparados con otras de similares características y además que son aplicables en cualquier otra empresa de servicios que están sufriendo la vulneración del principio fundamental por ser discriminatorio.

El estudio de esta problemática se hace un enfoque en el campo del derecho constitucional tributario y el derecho tributario en la aplicación de las normas y sus efectos en el impuesto general a las ventas de aplicación nacional e internacional en cuanto a los convenios internacionales la CIDH. Que garantiza los derechos fundamentales de la persona.

En cuanto a su análisis técnico mediante encuestas cuestionarios entrevistas son objetivos y razonables.

III. RESULTADOS

En esta parte de la investigación, se procede a mostrar los resultados con respecto a las entrevistas y cuestionarios realizados a los 10 profesionales entre ellos abogados, contadores y administradores.

La muestra se tomó de diversas formas, todos los casos (10 en total) se realizaron de manera presencial sin excepción alguna. El rango de tiempo fue del 15 diciembre al 31 de diciembre del 2019.

Al ser 10 las personas encuestadas (8 entrevistados, 2 encuestados), podemos sacar el porcentaje al 100% de una manera más rápida, el 98% de participantes están de acuerdo con la vulneración del principio de igualdad tributaria con respecto al mayor Pago del IGV por parte de las empresas de servicios y que debe darse una solución técnico y jurídico. El 2 % restante, piensa que ante tanta evasión, el mecanismo de detracción es una alternativa del cobro anticipado del IGV, pero como se sabe el problema surge porque el legislador no ha contemplado situación circunstancia a que vulnera el principio de igualdad en la ley por el cual están realizando un mayor pago del IGV con respecto a otras actividades como son las empresas industriales y comerciales que están pagando menos IGV es decir si hablamos de igualdad tendremos que comparar entre estos tres tipos de actividades con ventas iguales y como resultado veremos que las empresas de servicios son las que pagan mayor IGV.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de discusión de resultados

En relación a los resultados obtenidos, se pueden analizar cada una de las respuestas de los participantes.

Pregunta No. 1:

¿El principio igualdad, establecido en nuestra Constitución Política del Perú, son garantía jurídica, en respeto a los derechos fundamentales de la persona?

De los entrevistados, el 100% está de acuerdo con la garantía constitucional de seguridad jurídica.

Pregunta No.2:

¿Cree usted que el mayor pago del I.G.V. por las empresas de servicios es producto de una vulneración del principio de igualdad en la ley, al no ser objetivo y razonable?

De los entrevistados responde, el 100% se encuentra de acuerdo.

Pregunta No. 3:

¿Actualmente las empresas de servicios están siendo discriminados al habérsele creado mediante D. Leg? N° 940 la cuenta detracciones, por el cual ya no cobra el 100% de su factura sino el 82% porque el 12% está siendo depositado en la cuenta corriente detracciones que ha creado la empresa?

El 70% de los participantes indican que están de acuerdo en el sentido de que en el país se vive un 70% de informalidad una manera del cobro se tendrá que hacer mediante este mecanismo de la detracción, el tema es porque surge el problema y precisamente para las empresas de servicios, y el 30% en desacuerdo, los que respondieron son personas que conocen la problemática y que las empresas de servicios están siendo discriminados con respecto a las empresas de comercio e industria.

Pregunta No. 4:

¿La Sunat en la aplicación de la ley, sus fiscalizaciones y cobro de tributos en algunos casos contraviene la constitución afectando los derechos fundamentales de la persona?

El 100% está de acuerdo y que la Sunat aplica la ley aun siendo inconstitucional, porque dicha institución no interpreta la ley, el órgano que interpreta la constitución es el tribunal constitucional.

Pregunta No.5:

¿Al determinar la liquidación del I.G.V. las empresas de servicios con el fin de pagar un importe menor al calculado lo estarían tentando a evadir en forma artificiosa el pago del I.G.V.?

El 100% de los participantes indica que, si estaría buscando alternativa o realizando planificación tributaria, también evadiendo con el fin de reducir el pago del IGV.

Pregunta No. 6:

¿Está de acuerdo que las empresas de servicios sigan pagando un mayor I.G.V. comparado con las otras empresas de comercio e industria que pagan un menor I.G.V. teniendo en cuenta que las tres actividades vendieron la misma cantidad en un determinado mes?

El 100% no está de acuerdo que las empresas de servicios paguen un IGV mayor comprado con otras actividades de tercera categoría.

Pregunta No. 7:

¿Ante tanta competencia en el mercado nacional, las pequeñas y medianas empresas de servicios están asumiendo el I.G.V. como parte de su utilidad al prestar una orden de servicios a su cliente?

De los entrevistados el 95% si cree que las empresas de servicios están asumiendo el IGV como parte de su utilidad y el 5% está en desacuerdo debido a que al determinar el costo de servicios el IGV no forma parte de su utilidad.

Pregunta No. 8:

¿En las empresas de servicios en las adquisiciones de costos y gastos afectos al I.G.V. son del 40% y las adquisiciones de costos y gastos empresas de industria y comercio son del 80%, por lo tanto, las empresas de servicios son las que pagan mayor I.G.V.?

El 100% de los entrevistados menciona está de acuerdo de que hay una desigualdad, en cuanto al pago por costos de servicios no están afecto al IGV.

Pregunta No. 9:

¿Es necesario e importante resolver este problema que aqueja a las empresas de servicios, por el mayor pago del I.G.V. buscando alternativas en el derecho comparado y su aplicación en nuestro país?

Los entrevistados el 100% indican que están totalmente de acuerdo, que se debe hacer un estudio a nivel del derecho comparado para dar solución a este problema.

V. CONCLUSIONES

1) El principio de igualdad tributaria produce efectos en el Impuesto General a las Ventas en las empresas de servicios, efectivamente el tratamiento es desigual vulnerando principios constitucional fundamental establecido en nuestra carta magna Art.74º.,y el artículo 2 inciso b) de los derechos fundamentales de la persona, debido a que en la determinación del IGV están realizando un mayor pago del impuesto General a las Ventas, lo cual es discriminatorio, la desigualdad se determina comparando el pago del IGV por las empresas de servicios con respecto a los pagos del IGV que realizan las empresas comerciales e industriales si se compara en el caso de las ventas sean iguales en estos tres sectores, las empresas de servicios son las que pagan mayor IGV..

2) Los costos del servicio conforman una 60% con respecto a los ingresos, los pagos por los costos de servicios que realiza estas empresas para la prestación hacia sus clientes, este costo de servicios en la mayor parte está conformado por profesionales que emiten recibos honorarios en forma independiente y profesionales dependiente que conforman la planilla de la empresa, los comprobantes de pago son recibos de honorarios y boleta de trabajadores, ya que dichas actividades no están afectas al IGV. Es distinto a otras actividades como son las empresas industriales y comerciales cuyo costo del 60% son compras (bienes tangibles) y están gravados con el IGV. Es decir, las empresas de servicios por los desembolsos que hace para la obtención del costo de los servicios no obtienen un IGV como crédito fiscal para poder aplicar al débito del IGV por las ventas que realiza, de manera que reduzca el pago del IGV.

3) El mayor pago del IGV influye el flujo de caja de la empresa, porque no hay forma de financiarse como si lo tiene las otras empresas industriales y de comercio, estas se financian al comprar más mercaderías materiales o insumos grabado con IGV, estas empresas acumulan stock, además se financian con el proveedor al pagar en 30, 60,90 días, en cambio a las

empresas de servicios no pueden tener stock ya que son servicios (obligaciones de hacer) ni poder financiarse con el personal que trabaja para brindar servicios se les paga al término del mes, como son los recibos de honorarios y la planilla de trabajadores.

4) Si influye el principio de igualdad tributaria en la ley el mayor pago del IGV siendo desigual si se compara con las otras actividades de comercio e industria que pagan menos IGV porque al comparar estas tres actividades que vendieran la misma cantidad en un determinado mes, las empresas de servicios pagan mayor IGV, siendo discriminatorio unos son bienes y otros son servicios que son totalmente diferentes dando un resultado desigual, que no se justifica en forma objetiva y razonable dicha vulneración al principio de igualdad tributaria en la ley. El legislador al crear la tasa del IGV no ha realizado un análisis jurídico, técnico y económico en los hechos, situaciones y características de las empresas de servicios.

VI. RECOMENDACIONES

Para que no se vulnere el principio de igualdad ante la ley.

1) Cambiar el impuesto indirecto del IGV por Impuesto a las Ventas, similar al que existe en EE.UU., pagar el impuesto a las ventas que graba un porcentaje de 4% al 7% según los departamentos del país, ya no hay crédito fiscal a favor, solo grava al bien y servicios cuyo pago va directo al fisco, de manera que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales.

2) Siendo el problema en el costo de servicio porque representa un 60% del desembolso que hace las empresas de servicio al prestar un servicio estos desembolsos no están afecto al I.G.V., Establecer que las personas naturales que presten servicios de profesiones universitarias artes u oficios y que actualmente emiten recibos honorarios, donde solo hay retención de renta, sean eliminados en su reemplazo los profesionales independientes emitirán comprobante de pago Facturas que graven el IGV tan igual como lo tiene el autónomo en el país de España y Paraguay.

3) Reducir la tasa del IGV de 16% a 10% para las empresas de servicios, eliminar el DL. 940, con el fin de hacer justicia tributaria por ser discriminatorio, aplicables a las empresas de servicios.

Modificar la ley del IGV, “modifíquese el artículo 17º tasa del impuesto, Decreto Supremo N° 055-99-EF de la siguiente manera:

Artículo 17°. - Tasa del impuesto

La tasa del impuesto es del 16%, para las operaciones señalado en los incisos a), c), d) y e) y la tasa del impuesto es del 10% para operaciones del inciso b) del artículo 1º Operaciones Gravadas. - D. S. 055-99-EF.

REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS

Agencia Tributaria (2018) *Manual Práctico IVA 2018, Ley 37/1992,* Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Aranzamendi Ninacondor, L. (2013) *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho.* Editorial: Grijley, Lima.

Badeni, G. (2011) *Manual de derecho constitucional.* Editorial: La Ley S.A.E. e. I., Buenos Aires -2011.

Belisario Villegas, H. (2003) *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario.* 8 ª Edición, Editorial ASTREA, Buenos Aires – 2003.

Bravo Cucci, J. (2018) *Teoría sobre la imposición al valor agregado.* Lima: Editorial Palestra Editores SAC – 2018.

Cáceres, A. I. y Dreling, P. E. (2005) El *Impuesto al Valor Agregado.* 1º Edición, 1º Reimpresión*, Buenos Aires*: La Ley S.A.E. e.I. – 2005

Código Tributario (22-06-2013) Decreto Supremo Nº 133-2013-EF

Constitución Política del Perú (29-12-1993) Art. 2º, inciso 2; Art 74º

Corbacho, A.; Fretes, V. y Lora, E. (2012) *Recaudar no basta*, Fondo de Cultura Económica, BID, Washington D.C. Estados Unidos de América.

Crescendogtalento (2015*) Evolución y situación de los Recursos Humanos en el siglo XXI.* Recuperado de http://www.crescendogtalento.com/blog/ 2015/3/31/evolucion-situacion-recursos-humanos-sxxi

D´Albergo (1932) *Economía della finanza pubblica, Bologna.* Vol. I, p. 253

De Barros Carvalho, P. (2012) *Curso de Derecho Tributario.* Primera edición peruana de la 24ª edición en portugués, Editorial Grijley, Lima.

Decreto Legislativo N° 940 (s/f) *Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central*.

Decreto Legislativo Nº 821 (s/f) *Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*.

Economipedia (s/f) *El IVA en el mundo*. Recuperado de https://economipedia.com /ranking/el-iva-en-el-mundo.html

Fernández Cabrera, F. M. (2016) *El pago del impuesto general a las ventas y su incidencia en la liquidez de las micro y pequeñas empresas que venden al crédito en el Distrito de Los Olivos* – Lima – Perú. (Tesis de Grado). Lima-Perú: Universidad San Martin de Porres.

Flores Lolo, I. M. (2019). *Principio de igualdad, la no discriminación y la tributación en el Perú* (Tesis de Grado Maestra en Tributación). Lima-Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.

Gerloff (1954) *"Steuerwirtschaftslehre", en Handbuch der finanzwissenschaft*, dirigido por Gerloff y Neumark, Tübingen. Vol. II, 1954, pág. 273.

Hensel, A. (2005) *Derecho tributario.* 3ª Edición, Editorial Marcial Pons, Madrid – 2005.

Impuestopy (2008) Impuesto al valor agregado. Recuperado de http://www.impuestospy.com/Guia%20Tributaria/iva.pdf

Landa Arroyo, C. (2017) *Los Derechos Fundamentales*, Primera Edición, Lima Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Martin Queralt, J.; Lozano Serrano, C. y Poveda Blanco, F. (1999) *Derecho Tributario.* 15ª.Edicion Editorial Aranzadi, SA, Navarra – 1999.

Martin Queralt, J.; Lozano Serrano, C.; Tejerizo Lopez, J. y Casado Ollero, G. (20104) *Curso de Derecho Financiero y Tributario.* 25ª Edición, Editorial Tecnos, Madrid -2014.

Mata Sierra, T. (2009) *El Principio de Igualdad Tributaria, primera edición,* Navarra – España, Editorial Aranzadi, SA.

Mazuelos Portugal, A. L. (2017) *El Principio de igualdad y la imposición tributaria - Tacna Periodo 2004-2016.* (Tesis de Grado Maestro en Derecho Constitucional). Tacna-Perú: Universidad Privada de Tacna.

Medina Alvarez, L.G.J. (2017) *Análisis del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias y la vulneración de derechos y principio que genera su implantación en el ordenamiento jurídico peruano* (Tesis de grado). Puno-Perú: Universidad Nacional del Altiplano –Puno

Melgar Garcia, E.R. (2016) *Efectos Recaudatorios del impuesto al Valor Agregado (IVA) Guatemala.* (Tesis Maestro en Derecho Tributario). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mesía Ramirez, C. (2004) *Derechos de la Persona Dogmática Constitucional.* Lima Perú, Fondo del Congreso del Perú.

Moll, B. (1955) *Curso Superior de Finanzas.* Lima Perú, Editorial Lumen SA.

Ortega Maldonado, J. M. (2018) *Justicia Tributaria y Derechos Humanos.* Primera reimpresión, México, Editorial UNAM, 2018

Padilla De La Cruz, R. (2014) *El sistema de detracciones del IGV y su efecto en la liquidez y rentabilidad de las empresas prestadoras de servicios de alquiler de maquinaria del distrito de Cajamarca 2011-2012*. (Tesis de Grado Maestro en Ciencias). Cajamarca-Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.

Patón García, G. (2012) *La aplicación del principio de igualdad tributaria, Primera Edición, Comité Editorial IATA,* Lima.

Picón Gonzales, J.L. (2011) *Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT, o lo perdí Yo.* Tercera Edición, Editorial Código 55 SAC – Lima - 2011.

RAE (2014) *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de https://dle.rae.es/

Reglamento de La Ley del Impuesto a la Renta (1994) *Decreto Supremo Nº 122-94-EF.*

Riewald (1956) *Reichsabgabenordnung und Steueranpassungstgesetz.* Vol. I, Berlín, p. 273

Robert, A.; Bravo Cucci, J.; Villanueva Gutiérrez, W. y Zavaleta Álvarez, M. (2011) *Estudios de Derecho Tributario Constitucional Tributario.* Primera Edición USMP Fondo Editorial, Lima.

Rodrigues Canotilho, M. (2014-2015) *El Principio de Igualdad en el Derecho Constitucional Europeo* (Tesis Doctoral). Granada-España: Universidad de Granada.

Rodríguez Bereijo, Á. (2011) *Igualdad tributaria y tutela constitucional. Un estudio de jurisprudencia,* Madrid – España, Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Sanchez Sanchez, E.M. (2015) *El Principio de Igualdad en Materia Tributaria.* (Tesis Doctoral). Jaén-España: Universidad de Jaén.

Sevillano Chávez, S. (2014) *Lecciones de Derecho Tributario: Principio Generarles y Código Tributario.* Primera Edición, Lima Perú, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Schmitt, C. (2011) *Teoría de la constitución.* 1ra Edición, Alianza Editorial S.A., España.

Smith, A. (1984) *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones.* 4ta Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México.

Spisso, R.R. (2011) *Derecho Constitucional Tributario.* 5º Edición, Buenos Aires: AbeledoPerrot.

T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo -Decreto Supremo N° 055-99-EF, (15 de abril de 1999)

T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo Nº 179-2004-EF (08-12-2004)

Torres Reyes, C. A. (2012) *Teoría General del Impuesto al Valor Agregado.* Santiago, Chile 2012. (Tesis de Grado). Santiago-Chile: Universidad de Chile.

Uckmar, V. (2002) *Principios comunes del derecho constitucional tributario.* Editorial Temis S.A., Bogotá – 2002.

Valdes Costa, R. (2004) *Instituciones de derecho tributario.* Ediciones Depalma, Buenos Aires – 2004.

Valentín Navarro, A. (2016) *Propuesta de adición al artículo 1-a de la ley del impuesto al valor agregado. Una estrategia para disminuir la evasión fiscal de las empresas outsourcing en México.* (Tesis Doctoral). Veracruz-México: Instituto de Administración Pública del Estado de Veracruz A.C.

Van Horne, J.C.; Wachowicz, JR y John M. (1994) *Fundamentos de Administración Financiera.* 8va. Edición, México: Prentice Hall Hispanoamericana S.A.-1994

Villanueva Gutiérrez, W. (2014) *Tratado del IGV Regímenes General y Especiales.* Instituto Pacifico.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIA	METODOLOGIA
¿De qué manera el Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018?	Demostrar de qué manera el Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018	El Principio de Igualdad Tributaria produce un efecto en el Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018	El Principio de Igualdad Tributaria, Constitución Política del Perú, Capitulo IV, Art.74 Impuesto General a las Ventas (IGV), Decreto Legislativo N° 821	**Tipo de estudio**: Cualitativo correlacional Básica **Diseño:** No experimental de corte transversal. **Nivel**: Descriptivo **Método**: Inductivo **Enfoque:** Cualitativo **Escenario de estudio:** Empresa de servicios de Recursos Humanos **Caracterización de sujetos:** Abogados, Contadores, Administradores **Técnica de Instrumentos de datos:** Entrevistas, Cuestionarios
PROBLEMAS ESPECIFICOS	**OBJETIVOS ESPECIFICOS**	**SUPUESTOS ESPECIFICOS**	**SUB-CATEGORIA**	
¿Cómo influye el Costo de los Servicios, en la base imponible para el cálculo del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018?	Determinar cómo influye el Costo de los Servicios, en la base imponible para el cálculo del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018	El Costo de los Servicios, si influye en la base imponible para el cálculo del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018	El Principio de Igualdad ante la Ley El Principio de Igualdad en la Ley Derechos Fundamentales de la Persona, Constitución Política del Perú, Capítulo I, Art.2 Inc.2, Capitulo IV, Art.74. Constitución Política del Perú Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N° 055-99-EF	
¿Cómo influye el mayor pago del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018?	Determinar cómo influye el mayor pago del Impuesto General a las Ventas en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018	El mayor pago del Impuesto General a las Ventas si influye económicamente en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018		
¿En qué medida los pagos del Impuesto General a las Ventas vulneran el principio de igualdad en la Ley, en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018?	Determinar en qué medida los pagos del Impuesto General a las Ventas vulneran el Principio de Igualdad en la Ley, en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018	El pago del Impuesto General a las Ventas vulnera el Principio de Igualdad en la Ley, en la empresa de servicios, HR Outplacement y Coaching S.A.C.-Santiago de Surco - Lima 2018		

Anexo 2: Instrumentos

Cuestionario

1) ¿El principio igualdad, establecido en nuestra Constitución Política del Perú, son garantía jurídica, en respeto a los derechos fundamentales de la persona?

2) ¿Cree usted que el mayor pago del I.G.V. por las empresas de servicios es producto de una vulneración del principio de igualdad en la ley, al no ser objetivo y razonable?

3) ¿Actualmente las empresas de servicios están siendo discriminados al habérsele creado mediante D. Leg. N° 940 la cuenta detracciones, por el cual ya no cobra el 100% de su factura sino el 82% porque el 12% está siendo depositado en la cuenta corriente detracciones que ha creado la empresa?

4) ¿La Sunat en la aplicación de la ley, sus fiscalizaciones y cobro de tributos en algunos casos contraviene la constitución afectando los derechos fundamentales de la persona?

5) ¿Al determinar la liquidación del I.G.V. las empresas de servicios con el fin de pagar un importe menor al calculado lo estarían tentando a evadir en forma artificiosa el pago del I.G.V.?

6) ¿Está de acuerdo que las empresas de servicios sigan pagando un mayor I.G.V. comparado con las otras empresas de comercio e industria que pagan un menor I.G.V. teniendo en cuenta que las tres actividades vendieron la misma cantidad en un determinado mes?

7) ¿Ante tanta competencia en el mercado nacional, las pequeñas y medianas empresas de servicios están asumiendo el I.G.V. como parte de su utilidad al prestar una orden de servicios a su cliente?

8) ¿En las empresas de servicios en las adquisiciones de costos y gastos afectos al I.G.V. son del 40% y las adquisiciones de costos y gastos empresas de industria y comercio son del 80%, por lo tanto, las empresas de servicios son las que pagan mayor I.G.V.?

9) ¿Es necesario e importante resolver este problema que aqueja a las empresas de servicios, por el mayor pago del I.G.V. buscando alternativas en el derecho comparado y su aplicación en nuestro país?

Anexo 3: Validación de instrumentos

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA.

NOMBRE DEL INVESTIGADOR	**CALCINA MUCHICA, MIGUEL ALBERTO DNI Nº 06883309**
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	**"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING –SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"**
ESCUELA PROFESIONAL	**DERECHO CORPORATIVO**

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	**ESCALA DE ESTIMACIÓN**	**OBSERVACIONES RECOMENDACIONES**
1.1 Describe el objeto de estudio y su ubicación acompañando las evidencias y si fuera el caso las correspondientes fuentes que sustentan la existencia del fenómeno materia de investigación		Cumple
	1 2 3 4 5	
1.2. Define con precisión el problema, siendo de interés y formulación de preguntas de investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
1.3. Objetivos de la investigación. 1.3.1. Existe coherencia y pertinencia con los fundamentos y antecedentes. 1.3.2. Son viables y medibles.		Cumple

1.3.3. Están claramente diferenciados los objetivos generales de los específicos. 1.3.4. Su formulación facilita la comprensión del alcance del trabajo de investigación.		Cumple
	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	
1.4. Justificación de la investigación. 1.4.1. Se establece con claridad los alcances del problema de investigación. 1.4.2. Considera los aportes que se obtendrán de la investigación.		Cumple
	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	
2. MARCO TEÓRICO		
2.1. Antecedentes. 2.1.1. Enuncia los antecedentes internacionales y nacionales con precisión y fuentes confiables. 2.1.2. Considera en forma precisa, secuencial las bases teóricas de la investigación y guarda relación con las variables. 2.1.3. Enuncia el marco conceptual, coherente y sistematizado		Cumple
	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	
2.2. Hipótesis. 2.2.1. Define la hipótesis del trabajo o supuesto. 2.2.2. Existe relación entre estas y los objetivos.		Cumple

	1 2 3 4 5	
2.3. Variables. 2.3.1. Identifica y clasifica las variables de investigación. 2.3.2. Las variables guardan relación con el problema de investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
3. METODOLOGÍA		
3.1. Método - diseño. 3.1.1. Selecciona el método, tipo, nivel de investigación en forma apropiada. 3.1.2. El diseño de estudio es pertinente para la investigación, secuencial las bases teóricas de la investigación. 3.1.3. Se describe a la población de estudio. 3.1.4. Se establece el tamaño de la muestra y los criterios de selección.		Cumple
	1 2 3 4 5	
3.2. Técnicas, instrumentos y procesamiento de datos. 3.2.1. Detalla las técnicas a utilizar en la investigación. 3.2.2. Describe los instrumentos a emplear. 3.2.3. Anexa los instrumentos. 3.2.4. Explica las formas sistematizadas de las técnicas del procesamiento de datos de la investigación.		Cumple

	X 2 3 4 5	
4. RESULTADOS		
4.1. Los resultados responden a los objetivos de la investigación 4.2. Los resultados son precisos y claros 4.3. Se encuentran estructurados en tablas, gráficos u otros		Cumple
	X 2 3 4 5	
5. DISCUSIÓN		
5.1. La redacción tiene sintaxis y orden lógico de expresión 5.2. En la discusión el autor utiliza los datos de los antecedentes considerados en el trabajo de investigación. 5.3. La discusión es pertinente de acuerdo a los resultados.		Cumple
	X 2 3 4 5	
6. CONCLUSIONES		
6.1. Responde a los objetivos de la investigación 6.2. Es clara, precisa y pertinente		Cumple
	X 2 3 4 5	
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		
7.1. La bibliografía es actualizada y relevante.		Cumple

7.2. Utiliza adecuadamente las normas de Vancouver en la redacción del proyecto de la investigación.		Cumple
	X 2 3 4 5	

ESCALA DE CALIFICACIÓN:

1 – 2: Sí Cumple. (X)

3: Cumple Parcialmente.

4: No Cumple.

5: No Aplica (Según el tipo de estudio).

Asesor de investigación

DR. VICTOR VIVAR DIAZ

Nombres y Apellidos del asesor (a)

Fecha 18/DIC/2020

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL: N° 31224

ANEXO 3: SOLICITUD DE VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

CARTA AL JEFE DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS

CARTA Nro.01-2019

Señor (a):

.....

PRESENTE

ASUNTO: VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Por medio de la presente me dirijo a Ud. Para saludarle cordialmente y solicitarle su participación en la validez de instrumentos de investigación a través de "juicio de experto" del proyecto de investigación que estoy realizando, para obtener el título profesional; teniendo como tesis titulado "EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018", para lo cual adjunto:

-Formato de apreciación al instrumento: formato A.

-Matriz de consistencia.

-Operacionalizacion de variables.

-Instrumento de recolección de datos.

Esperando la atención del presente le reitero a Ud. Las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Miguel Alberto Calcina Muchica

NOMBRE DEL TESISTA

DNI: 06883309

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"**

Investigador: **MIGUEL ALBERTO CALCINA MUCHICA**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de encuesta respecto a **"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimo de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1=Muy deficiente	2=Deficiente	3=Regular	4=Bueno	5=Muy bueno

CUESTIONARIO DE LA TESIS

"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"

	DIMENSIÓN /ÍTEMS		1	2	3	4	5
	ÍNDICADOR: DERECHOS FUNDAMENTALES						
1	¿El principio igualdad, establecido en nuestra constitución política del Perú, son garantía jurídica, en respeto a los derechos fundamentales de la persona ?					4	5
	ÍNDICADOR: PRINCIPIO IGUALDAD TRIBUTARIA		1	2	3	4	5
2	¿Cree usted que el mayor pago del I.G.V. por las empresas de servicios es producto de una vulneración del principio de igualdad en la ley, al no ser objetivo y razonable?					4	5
	INDICADOR: DISCRIMINACION TRIBUTARIA		1	2	3	4	5
3	¿Actualmente las empresas de servicios están siendo discriminados al habérsele creado mediante D. Leg. N° 940 la cuenta detracciones, por el cual ya no cobra el 100% de su factura sino el 82% porque el 12% está siendo depositado en la cuenta corriente detracciones que ha creado la empresa?					4	5
	ÍNDICADOR: APLICACIÓN DE LA LEY		1	2	3	4	5
4	¿La SUNAT en la aplicación de la ley, sus fiscalizaciones y cobro de tributos en algunos casos contraviene la constitución afectando los derechos fundamentales de la persona?					4	5

	ÍNDICADOR: DETERMINACION DEL I.G.V.		1	2	3	4	5
5	¿Al determinar la liquidación del I.G.V. las empresas de servicios con el fin de pagar un importe menor al calculado lo estarían tentando a evadir en forma artificiosa el pago del I.G.V?						40%
	INDICADOR: PAGO DEL I.G.V.		1	2	3	4	5
6	¿Está de acuerdo que las empresas de servicios sigan pagando un mayor I.G.V. comparado con las otras empresas de comercio e industria que pagan un menor I.G.V. teniendo en cuenta que las tres actividades vendieron la misma cantidad en un determinado mes?						40%
	ÍNDICADOR: PRECIO DE MERCADO		1	2	3	4	5
7	¿Ante tanta competencia en el mercado nacional, las pequeñas y medianas empresas de servicios están asumiendo el I.G.V. como parte de su utilidad al prestar una orden de servicios a su cliente?						40%
	ÍNDICADOR: COSTOS Y GASTOS AFECTOS AL IGV		1	2	3	4	5
8	¿En las empresas de servicios en las adquisiciones de costos y gastos afectos al I.G.V. son del 40% y las adquisiciones de costos y gastos empresas de industria y comercio son del 80%, por lo tanto, las empresas de servicios son las que pagan mayor I.G.V.?						40%
	ÍNDICADOR: DERECHO COMPARADO		1	2	3	4	5
9	¿Es necesario e importante resolver este problema que aqueja a las empresas de servicios, por el mayor pago del I.G.V. buscando alternativas en el derecho comparado y su aplicación en nuestro país?						40%

	Explique:					90%	

RECOMENDACIONES:

.....

.....

.....

PROMEDIO DE VALORACION

90%

OPINION DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular (d) Buena e) Muy buena

Nombres Apellidos: JUBENAL FERNANDEZ MEDINA

DNI Nº: 09791982 **Celular:** 944818535

Dirección domiciliaria: MARISCAL MILLER 2598 UNCE

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: DOCTOR

Mención: DERECHO

JUBENAL FERNÁNDEZ MEDINA
ABOGADO
C.A.L. # 52107

Firma

Lugar y fecha: 18-01-2020

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS, CONTADORES Y ADMINISTRADORES**.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		✓		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		✓		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		✓		
4. Organización	Existe una organización lógica																		✓		

5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																	X			
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																	X			
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																	X			
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																	X			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																	X			
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																	X			

☐	Baja
☐	Regular
X	Buena
☐	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular (d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

JUBENAL FERNANDEZ MEDINA

DNI N°: 09791982 Teléfono/Celular: 944818535

Dirección domiciliaria: MARISCAL MILLER 2598 - LINCE

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: DOCTOR

Mención: DERECHO

JUBENAL FERNÁNDEZ MEDINA
ABOGADO
C.A.L. # 52107

Firma

Lugar y fecha: 18-01-2020

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA.

NOMBRE DEL INVESTIGADOR	**CALCINA MUCHICA, MIGUEL ALBERTO DNI Nº 06883309**
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	**"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING –SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"**
ESCUELA PROFESIONAL	**DERECHO CORPORATIVO**

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	**ESCALA DE ESTIMACIÓN**	**OBSERVACIONES RECOMENDACIONES**
1.1 Describe el objeto de estudio y su ubicación acompañando las evidencias y si fuera el caso las correspondientes fuentes que sustentan la existencia del fenómeno materia de investigación		Cumple
	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	
1.2. Define con precisión el problema, siendo de interés y formulación de preguntas de investigación.		Cumple
	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	
1.3. Objetivos de la investigación. 1.3.1. Existe coherencia y pertinencia con los fundamentos y antecedentes. 1.3.2. Son viables y medibles.		Cumple

1.3.3. Están claramente diferenciados los objetivos generales de los específicos. 1.3.4. Su formulación facilita la comprensión del alcance del trabajo de investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
1.4. Justificación de la investigación. 1.4.1. Se establece con claridad los alcances del problema de investigación. 1.4.2. Considera los aportes que se obtendrán de la investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
2. MARCO TEÓRICO		
2.1. Antecedentes. 2.1.1. Enuncia los antecedentes internacionales y nacionales con precisión y fuentes confiables. 2.1.2. Considera en forma precisa, secuencial las bases teóricas de la investigación y guarda relación con las variables. 2.1.3. Enuncia el marco conceptual, coherente y sistematizado		Cumple
	1 2 3 4 5	
2.2. Hipótesis. 2.2.1. Define la hipótesis del trabajo o supuesto. 2.2.2. Existe relación entre estas y los objetivos.		Cumple

	1 2 3 4 5	Cumple
2.3. Variables. 2.3.1. Identifica y clasifica las variables de investigación. 2.3.2. Las variables guardan relación con el problema de investigación.		Cumple
	1 2 3 4 5	
3. METODOLOGÍA		
3.1. Método - diseño. 3.1.1. Selecciona el método, tipo, nivel de investigación en forma apropiada. 3.1.2. El diseño de estudio es pertinente para la investigación, secuencial las bases teóricas de la investigación. 3.1.3. Se describe a la población de estudio. 3.1.4. Se establece el tamaño de la muestra y los criterios de selección.		Cumple
	1 2 3 4 5	
3.2. Técnicas, instrumentos y procesamiento de datos. 3.2.1. Detalla las técnicas a utilizar en la investigación. 3.2.2. Describe los instrumentos a emplear. 3.2.3. Anexa los instrumentos. 3.2.4. Explica las formas sistematizadas de las técnicas del procesamiento de datos de la investigación.		Cumple

	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	Cumple
4. RESULTADOS		
4.1. Los resultados responden a los objetivos de la investigación 4.2. Los resultados son precisos y claros 4.3. Se encuentran estructurados en tablas, gráficos u otros		Cumple
	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	
5. DISCUSIÓN		
5.1. La redacción tiene sintaxis y orden lógico de expresión 5.2. En la discusión el autor utiliza los datos de los antecedentes considerados en el trabajo de investigación. 5.3. La discusión es pertinente de acuerdo a los resultados.		Cumple
	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	
6. CONCLUSIONES		
6.1. Responde a los objetivos de la investigación 6.2. Es clara, precisa y pertinente		Cumple
	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		Cumple

7.1. La bibliografía es actualizada y relevante. 7.2. Utiliza adecuadamente las normas de Vancouver en la redacción del proyecto de la investigación.		Cumple
	~~1~~ ~~2~~ 3 4 5	

ESCALA DE CALIFICACIÓN:

1 – 2: Sí Cumple.

3: Cumple Parcialmente.

4: No Cumple.

5: No Aplica (Según el tipo de estudio).

Asesor de investigación

DR. VICTOR VIVAR DIAZ

Nombres y Apellidos del asesor (a)

Fecha 18/ENE/2020

VICTOR RAUL VIVAR DÍAZ
ABOGADO
CAL: N° 31224

ANEXO 3: SOLICITUD DE VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

CARTA AL JEFE DE LA OFICINA DE GRADOS Y TITULOS

CARTA Nro.01-2019

Señor (a):

.....

PRESENTE

ASUNTO: VALIDEZ DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Por medio de la presente me dirijo a Ud. Para saludarle cordialmente y solicitarle su participación en la validez de instrumentos de investigación a través de "juicio de experto" del proyecto de investigación que estoy realizando, para obtener el título profesional; teniendo como tesis titulado "EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018", para lo cual adjunto:

-Formato de apreciación al instrumento: formato A.

-Matriz de consistencia.

-Operacionalizacion de variables.

-Instrumento de recolección de datos.

Esperando la atención del presente le reitero a Ud. Las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Miguel Alberto Calcina Muchica

NOMBRE DEL TESISTA

DNI: 06883309

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"**

Investigador: **MIGUEL ALBERTO CALCINA MUCHICA**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del Cuestionario de encuesta respecto a **"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimo de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1=Muy deficiente	2=Deficiente	3=Regular	4=Bueno	5=Muy bueno

CUESTIONARIO DE LA TESIS

"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"

	DIMENSIÓN /ÍTEMS		1	2	3	4	5
	ÍNDICADOR: DERECHOS FUNDAMENTALES						
1	¿El principio igualdad, establecido en nuestra constitución política del Perú, son garantía jurídica, en respeto a los derechos fundamentales de la persona ?						90%
	ÍNDICADOR: PRINCIPIO IGUALDAD TRIBUTARIA		1	2	3	4	5
2	¿Cree usted que el mayor pago del I.G.V. por las empresas de servicios es producto de una vulneración del principio de igualdad en la ley, al no ser objetivo y razonable?					90%	
	INDICADOR: DISCRIMINACION TRIBUTARIA		1	2	3	4	5
3	¿Actualmente las empresas de servicios están siendo discriminados al habérsele creado mediante D. Leg. N° 940 la cuenta detracciones, por el cual ya no cobra el 100% de su factura sino el 82% porque el 12% está siendo depositado en la cuenta corriente detracciones que ha creado la empresa?					90%	
	ÍNDICADOR: APLICACIÓN DE LA LEY		1	2	3	4	5
4	¿La SUNAT en la aplicación de la ley, sus fiscalizaciones y cobro de tributos en algunos casos contraviene la constitución afectando los derechos fundamentales de la persona?					90%	

	ÍNDICADOR: DETERMINACION DEL I.G.V.		1	2	3	4	5
5	¿Al determinar la liquidación del I.G.V. las empresas de servicios con el fin de pagar un importe menor al calculado lo estarían tentando a evadir en forma artificiosa el pago del I.G.V?						
	INDICADOR: PAGO DEL I.G.V.		1	2	3	4	5
6	¿Está de acuerdo que las empresas de servicios sigan pagando un mayor I.G.V. comparado con las otras empresas de comercio e industria que pagan un menor I.G.V. teniendo en cuenta que las tres actividades vendieron la misma cantidad en un determinado mes?						
	ÍNDICADOR: PRECIO DE MERCADO		1	2	3	4	5
7	¿Ante tanta competencia en el mercado nacional, las pequeñas y medianas empresas de servicios están asumiendo el I.G.V. como parte de su utilidad al prestar una orden de servicios a su cliente?						
	ÍNDICADOR: COSTOS Y GASTOS AFECTOS AL IGV		1	2	3	4	5
8	¿En las empresas de servicios en las adquisiciones de costos y gastos afectos al I.G.V. son del 40% y las adquisiciones de costos y gastos empresas de industria y comercio son del 80%, por lo tanto, las empresas de servicios son las que pagan mayor I.G.V.?						
	ÍNDICADOR: DERECHO COMPARADO		1	2	3	4	5
9	¿Es necesario e importante resolver este problema que aqueja a las empresas de servicios, por el mayor pago del I.G.V. buscando alternativas en el derecho comparado y su aplicación en nuestro país?						

	Explique:						90%

RECOMENDACIONES:

.....

.....

.....

PROMEDIO DE VALORACION

90%

OPINION DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres Apellidos EDMUNDO JOSE BARRANTES RIOS

DNI Nº: 25651955 **Celular:** 998032045

Dirección domiciliaria: AV. CALLAO 270. LA PERLA

Título Profesional: EDUCADOR

Grado Académico: DOCTOR EN EDUCACIÓN

Mención: EDUCACIÓN

E Barrantes

Firma

Lugar y fecha: 02/02/2020

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **"EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS, HR OUTPLACEMENT Y COACHING - SANTIAGO DE SURCO, LIMA 2018"**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS, CONTADORES Y ADMINISTRADORES.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		

5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																	X			
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																	X			
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																	X			
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																	X			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																	X			
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																	X			

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:
EDMUNDO JOSÉ BARRANTES RÍOS

DNI N°: 25651955 Teléfono/Celular: 998032045

Dirección domiciliaria: AV. CALLAO 270. LA PERLA.

Título Profesional: EDUCADOR

Grado Académico: DOCTOR

Mención: EN EDUCACIÓN

Firma

Lugar y fecha: 02/02/2020